



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°00651-2016-0-2501-JP-FC-
02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ ÁVILA, WALTER CESAR

CODIGO ORCID: 0000-0003-1565-443X

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramírez Ávila, Walter Cesar

CODIGO ORCID: 0000-0003-1565-443X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUÍS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi institución por abrirme las puertas para poder brindarme los conocimientos necesarios por medio de sus docentes lo cual quedara plasmado en mi mente y mi corazón.

DEDICATORIA

A mi familia por la confianza y el apoyo permanente para poder alcanzar el éxito tan anhelado para poder ser abogado.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; Distrito judicial del Santa – Chimbote - 2021?; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio, fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento de lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia son de rango: muy alta, muy alta; mientras que de la segunda instancia: es de rango muy alta, muy alta; se llegó a la conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Nivel, Pensión alimenticia, Rango, Sentencia.

ABSTRACT

The problem of this investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 00651-2016-0-2501-JP-FC - 02; Judicial district of Santa - Chimbote - 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a checklist instrument validated by expert The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences is of rank: very high, very high; while in the second instance: it is of a very high rank, very high; The conclusion was reached: the quality of the first and second instance sentences are of a very high and very high rank, respectively

Keywords: Quality, level, alimony, rank, Sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hojas de firmas del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento y o dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	10
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones.....	11
2.2.1.1.4. Las pretensiones en las sentencias examinadas.....	11
2.2.1.2. El proceso.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Funciones.....	12
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	13
2.2.1.3. El debido proceso formal.....	13
2.2.1.3.1 .Concepto.....	13
2.2.1.4 .El proceso civil.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.5. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.5.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	15
2.2.1.6 .El Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	15
2.2.1.6.1 .El Principio de Inmediación	16

2.2.1.6.2. El Principio de Doble Instan.....	16
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	17
2.2.1.7. Etapas del proceso civil (único).....	17
2.2.1.7.1. La etapa Postuladora.....	17
2.2.1.7.2. Etapa probatoria.....	18
2.2.1.7.3. Etapa resolutive.....	18
2.2.1.7.4. Etapa impugnatoria.....	18
2.2.1.7.5. Etapa ejecutoria.....	19
2.2.1.8. El proceso único.....	19
2.2.1.8.1. Concepto.....	19
2.2.1.8.2. Pretensiones que se plantean en el proceso único.....	20
2.2.1.8.3. Los alimentos en el proceso único.....	20
2.2.1.8.4. Regulación del proceso de alimentos.....	21
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	22
2.2.1.9.1. Concepto.....	22
2.2.1.10 .Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	22
2.2.1.11. La prueba.....	22
2.2.1.11.1. Concepto.....	22
2.2.1.11.1.1. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.11.1.2. La carga de la prueba.....	23
2.2.1.12 .Principio de valoración.....	24
2.2.1.12.1. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.12.2. Declaración de parte	24
2.2.1.12.3. Sistema de valoración de la prueba.....	25
2.2.1.12.4. El principio de adquisición.....	27
2.2.1.12.5. Principio de la valoración conjunta.....	27
2.2.1.13. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	28
2.2.1.13.1. Documento.....	28
2.2.1.13.1.1 Concepto.....	28
2.2.1.13.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	28
2.2.1.13.1.3 Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	28

2.2.1.14. La sentencia:	29
2.2.1.14.1. Concepto.....	29
2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia.....	29
2.2.1.15. Principios relevantes en la construcción de la sentencia.....	31
2.2.1.15.1. El principio de motivación.....	31
2.2.1.15.1.1. Concepto.....	31
2.2.1.15.1.2. Funciones de la motivación	32
2.2.1.15.1.3. El principio de congruencia.....	33
2.2.1.15.1.4. Concepto.....	33
2.2.1.16. Medios impugnatorios.....	33
2.2.1.16.1. Concepto.....	34
2.2.1.16.1.1. El principio de la pluralidad de instancia.....	34
2.2.1.16.1.2. Objeto de la impugnación.....	34
2.2.1.16.1.3. Finalidad.....	34
2.2.1.16.1.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.16.1.5. Clases de medios impugnatorios.....	35
2.2.1.16.1.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	37
2.2.1.17. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	37
2.2.1.17.1 Los alimentos.....	37
2.2.1.17.1.1. Etimología.....	37
2.2.1.17.1.2. Marco histórico.....	37
2.2.1.17.1.3. Alimentos.....	38
2.2.1.17.1.4. Definición.....	38
2.2.1.18. El origen de la obligación alimenticia en la época Romano.....	39
2.2.1.18.1. La obligación a los alimentos en la época Romana.....	39
2.2.1.18.1.1. Quienes podían obtener la obligación alimenticia en derecho Romano.....	40
2.2.1.18.1.2. Vinculación con la Obligación Alimentaria con la familia.....	41
2.2.1.19. De derecho a los alimentos en el tiempo actuales.....	41
2.2.1.19.1. Definición.....	41
2.2.1.19.1.1. El derecho a los alimentos según algunos trataditas.....	42
2.2.1.19.1.2. Requisitos para la existencia del derecho a la pensión de alimentos.....	43

2.2.1.19.1.3. Características del derecho a los alimentos.....	43
2.2.1.19.1.4. Regulación del derecho a los alimentos.....	45
2.2.2. La pensión alimenticia.....	45
2.2.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.1.1. Características.....	45
2.2.2.1.2. Regulación.....	46
2.2.2.1.3. Criterios para determinar el monto.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS.....	49
IV. METODOLOGÍA.....	50
4.1. Diseño de la investigación.....	50
4.2. Población y muestra.....	53
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.5. Plan de análisis.....	58
4.6. Matriz de consistencia.....	59
4.7. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados.....	107
VI. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
ANEXOS.....	126
Anexo.1.Evidencia empírica del objeto de estudios sentencia de primera Instancia y segunda instancia en el Exp.N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02.154.....	128
Anexo .2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo. 3. Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo.4. Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos y determinación de la variable.....	152
Anexo.5. Declaración de compromiso ético.....	165

I. INTRODUCCIÓN

En su conjunto los usuarios y la sociedad en general, tienen una mala percepción a cerca de la “administración de justicia en el Perú,” ya sea por la falta de transparencia o demora para poder resolver asuntos de índole judicial, tanto que, las críticas van dirigidas a la gran mayoría a las resoluciones judiciales de los principales órganos jurisdiccionales que tienen como función resolver los conflictos de interés, ya que como tema principal es al momento que se debe redactar la motivación de las resoluciones judiciales que tienen por objeto poner fin a una relación jurídica procesal ya que no son de todo claras para la gran mayoría de los que concurren a una controversia procesal. Por lo tanto, este fenómeno al parecer no solo se encuentra en raizada en nuestro país, porque por medio de las informaciones estos hechos también se muestran en otras realidades y es así como se puede observar en diferentes estudios. Por lo tanto:

En España, Dolz (2018) refiere que: La mejor forma para poder solucionar los problemas que causan a la administración de justicia es mediante el diálogo con todos los referentes y todos los agentes sociales y personas que participan en el ámbito político para poder establecer un acuerdo de solución por medio de un consenso.

En este reto se ha podido comprobar que el programa del nuevo grupo de personas del ministerio de justicia ha tomado como referencia siete formas primordiales como: “La transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía”. Todo ello con el objetivo de “Alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad, ha añadido. Asimismo, el secretario de Estado ha remarcado que el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados financieros y, consecuentemente le da el impulso a la inversión,”

En mención a esta problemática en España el portal la razón ha publicado que la administración de justicia bajo cero, sustentada por López (2018) afirmo que: La llamada administración de justicia se encuentra olvidada durante décadas, por esta razón que en

España se ha invertido grandes cantidades de dinero con el recaudo de los impuestos, colocando a la institución como la sanidad a la cabeza de Europa pero la justicia no se ha modificado en nada ya que, tiene la misma estructura o forma de operar como lo hacía en el siglo XIX y, lo invertido no se condice con los incrementos de asuntos que han ingresado en nuestros tribunales durante los últimos diez años.

Por lo tanto, es lamentable que en el año de 1997 cuando se publicó una de las mejores evidencias llamado el “Libro blanco de justicia” no se ha podido realizar cambios hasta el día de hoy, respecto al pobre desarrollo de cómo funciona nuestros órganos judiciales y a pesar que ha transcurrido cerca de 20 años varios de los planteamientos que se recomienda en el libro hasta hora no son implementadas. Teniendo en cuenta que la libertad a la justicia siempre será un derecho que podrá abrir paso a ciertos o a otros derechos que se encuentren vulnerados, por los cuales, tendrán que ser reconocidos a los que van a un sistema de justicia para poder encontrar una solución a sus controversias jurídicas.

Asimismo, esta problemática en Panamá según denuncia (Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas Apepe) (2018) señala que: La administración de justicia no está en su mejores momentos, porque existen denuncias contra magistrados, la misma que se evidenció con “Las declaraciones del 13 de agosto de la Procuradora General de la Nación, Kenia Porcell que ha dejado en evidencia la profunda crisis en la administración de justicia panameña y el deterioro institucional en el que están inmersos los tres Órganos del Estado, que afecta la estabilidad del país y el Estado de Derecho.”

Como también en Colombia según opinión de (Charry, 2017) titula *la Crisis de la justicia, colombiana*: Nada más desconsolador que la autoridad en la Fiscalía, encargada de perseguir la corrupción, sea corrupta. Sin embargo, se suman otros hechos recientes tristemente graves: En el departamento denominado meta funcionarios judiciales “vendían” beneficios a peligrosos delincuentes. Tal vez, lo único bueno es que se conocen y se investigan estas irregularidades, pero habrá que esperar a que se tramiten los procesos y ver, después de unos años, si se imponen las condenas (parr.1) Con respecto a su independencia del Poder Judicial, el mismo autor refiere que:

(...) No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, y la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación, como ocurrió recientemente (parr.2).

Es así que, en Perú, (Córdova, 2019) informaba que: Desde el lunes 31 de diciembre del 2018 el sistema de justicia peruana se ve conmocionado por una crisis provocada por un hombre: El fiscal de la Nación, Pedro Chávarry. “Esa tarde el jefe de la Fiscalía del Perú anunció en una conferencia de prensa que no ratificaría la permanencia de los fiscales Rafael Vela Barba y José Domingo Pérez Gómez dentro del equipo especial a cargo de la investigación a la constructora brasileña Odebrecht, y los sobornos a políticos y ejecutivos peruanos”.

De manera que, concluyo en su ponencia con los argumentos siguientes para justificar su decisión: La “falta de respeto a la jerarquía institucional” y la falta de “Guardia de la reserva” sobre los casos en investigación. “El fiscal Pérez procedió a través de entrevistas a medios de comunicación a cuestionar mi elección en el cargo”, Asimismo, Chávarry argumentó que los dos fiscales no cumplieron con lo solicitado por el grupo especial, que era “La entrega de información sobre las investigaciones relacionadas al caso Lava Jato”. Lo cual era considerado como “Una decisión subjetiva y personalizada. Una persecución violenta contra los fiscales,” señaló Cruz Silva, abogada del instituto de defensa legal, mediante una entrevista que se organizó en el día posterior por diferentes instituciones y las asociaciones y la llamada Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos, sobre la defensa de los fiscales. Este acto se desarrolló en dos semanas posteriores antes que pudiera obtener la información aportada por la empresa Odebrecht (empresa constructora brasileña) el 11 de enero en el Perú los fiscales iban a llevar a celebrar la firma del acuerdo con la empresa, pero por ciertas razones el acto fue retrasado por problemas del propio Ministerio Público.

Asimismo, Según Palacios (2016) nos explica que hoy en día el poder judicial peruano se encuentra inmerso en una vergüenza nacional porque: Día a día a ido perdiendo lo máspreciado, los cuales son los valores de reputación, uno de los hechos no hay celeridad, ni hay predictibilidad, por este motivo tenemos dentro de las estadísticas que más del 70%; sin sentencia del mismo modo el 30% que si tiene sentencia, se encuentran liberados por algunos jueces que aplican la norma de forma benigna que parece no importarles una verdadera aplicación punitiva, lo cual da una clara razón para la disconformidad social y razón suficiente en no tener confianza a la justicia.

A lo referente a nuestra localidad en el distrito judicial del Santa, se señala que se ha propuesto una lucha efectiva contra la mal llamada corrupción, lo cual se ha exhortado a los jueces y al conjunto de servidores judiciales que desarrollen sus actividades de forma honesta y transparente que puedan coadyuvar a la mejora de la decaída imagen de dicha institución, asimismo se hace mención que una de las tareas que se encuentran por resolver es la gran carga procesal y, también tratar de poner mayor énfasis en eliminar esas viejas prácticas dilatorias y engorrosas que dejan mal posesionada a nuestro sistema de justicia (Salazar, 2017).

De acuerdo a los puntos mencionados anteriormente, se tiene como necesidad y motivación realizar estudios sobre las decisiones judiciales, por ello conforme a la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” y el “Análisis de Sentencias de primera y segunda instancia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019) el estudio realizado, es de un expediente judicial N° 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Lo cual fue tomado en copia de un archivo de un juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial del Santa, lo cual la sentencia definitiva tuvo como resultado una fijación de una pensión alimenticia de s/. 1.000.00 nuevos soles.

Conforme a esta descripción, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia sobre los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales

pertinentes en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación por pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al Expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC- 02, del distrito judicial del Santa- Chimbote; 2021.

Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica, por la razón de gran interés no solo personal sino desde un punto de vista profesional.

Dado que nos brindara nuevas luces como estudiantes y futuros profesionales para tener un conocimiento más concienzudo, más analítico, y opiniones mucho más certeras a la realidad de la calidad de las sentencias analizas tanto de primera instancia como de segunda instancia, asimismo, mediante esta investigación los futuros estudiantes puedan entender los contenidos de los procesos judiciales y, con el conocimiento de la práctica de otras asignaturas podrá reconocer los diferentes contextos y la composición de una sentencia.

De igual manera, esta investigación será de gran utilidad para los alumnos que deseen desarrollar una investigación sobre calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia, lo cual les dará un panorama más claro para poder aplicar criterios más razonados al momento de dar una opinión acerca de las investigaciones a realizar.

Por lo tanto, la investigación presenta relevancia en el ámbito social dado que los juzgadores puedan observar ciertos errores al momento de emitir este tipo de sentencias lo cual conllevará a la sociedad en su conjunto lograr tener mayor confianza en sus instituciones judiciales eliminando el pensamiento negativo de que la justicia es solo para las personas que tienen solvencia económica.

De acuerdo a lo señalado consideramos que esta investigación se justifica también por los resultados obtenidos lo cual servirán de mucha importancia para quienes dirigen las instituciones de justicia ya que son los que constituyen un pilar fundamental para poder plantear y ejecutar políticas de mejora continua, las cuales servirán para poder guiar, disminuir y resolver las grandes cantidades de insatisfacciones de los justiciables, y asimismo poder resolver los diversos reclamos de los abogados que pululan por los corredillos del poder judicial en busca de justicia para sus patrocinados.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Sarmiento (2016) realizó en Lima un estudio acerca de la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima- 2016*” y del cual concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente judicial N° 00826-2013-01903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, muy altos y altos, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Iquitos, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 00826-2013-0- 1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto). En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, muy altos y altos, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue aprobada la consulta, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de alimentos (Expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto-Lima, 2016).

Amasifuen (2018), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 01140-2015-0- 1903-JP-FC-01, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente; Salazar (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Investigaciones libres que guardan relación con la investigación

Delgado (2017) en su estudio titulada “*Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*”, concluye: que hay un manejo deficiente de las pensiones por alimentos, por el que se encuentra a cargo del alimentista, porque la pensión recibida no se destina para sus necesidades básicas de los menores de edad, ya que las pensiones son otorgadas de forma deficiente, y lo que agrava a ello la mala utilización de estas pensiones; lo cual racionalmente afecta directamente de forma negativa a los niños y adolescentes en su formación física y psicológicas (p.26).

El autor, obtenido estos datos de su investigación, señala como conclusión que los magistrados fijan una pensión por alimentos de forma deficiente, lo cual afecta directamente el propio interés superior del niño y el adolescente, y por encima de todo el uso de estos recursos que se destina para los alimentistas son mal usados, lo cual se puede corroborar en la pésima nutrición de los alimentistas, con una deficiencia en su asistencia en su bienestar integral y una baja calidad educacional.

Ignacio (2018) en su tesis Doctoral titulada “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”, concluye: será necesario que se proponga un bagaje o un rol de gastos que pueda sintetizar la múltiple jurisprudencia que existe sobre el tema, lo cual puedan ofrecer los elementos y algunos supuestos que se pueda incluir dentro de la pensión por alimentos de forma ordinaria y, por aquellos que también se deberían pactar por los progenitores en atención que tiene como carácter extraordinario (p.381-382). Esta investigación en el análisis de su estudio se puede notar que la remuneración de una pensión por alimentos se podrá fijar de acuerdo con

el principio de proporcionalidad de las posibilidades económicas del obligado, asimismo se tomara en cuenta las necesidades del alimentista; de tal manera se tiene una tabla referencial lo cual se pueda determinar una pensión por alimentos, en una de las primeras tablas hace alusión al costo por hijo (teniendo una aproximación de lo que se gasta por cada hijo, es decir una aproximación de lo que se gasta), por alusión a la segunda tabla, señala la pensión por hijo (tomando la proporción de sus ingresos del que prestara los alimentos) dichas tablas podrán dar orientación al trabajo de los jueces, lo cual por el uso del principio de su independencia podrán decidir si lo usan o en todo caso contrario decidirán que no lo aplicaran.

(Guarín, 2016), en Colombia, se refiere que: *la sentencia es un instrumento mediante el cual se materializa la actividad judicial del juez*, en la cual se reconoce y adjudica el derecho a su titular; esta adjudicación constituye un acto de orden en el que el principio ordenador es el mismo derecho. También dicho autor afirma que la sentencia tiene lugar, por tanto, la realización efectiva de los derechos: su reconocimiento y adjudicación. Siguiendo con el autor indica que la sentencia plasma todo el operar de la racionalidad práctica del fallador, que opera en unas circunstancias concretas. De lo antes expuesto el autor hace un análisis sobre la sentencia e indica que es la realización efectiva de los derechos; ahora bien, un derecho se puede ver realizado a través de una sentencia, empero, si dicha realización es tardía o no es eficaz, no se puede predicar de ella que sea verdaderamente efectiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1 La pretensión

2.2.1.1.1 Concepto

En opinión de Rengel, (1994) define a la pretensión como:

El hecho por el cual un sujeto se considera como titular de cierto interés jurídico frente a otro y que solicita a un juzgador que le favorezca con una resolución con autoridad de cosa juzgada lo cual lo reconozca. De acuerdo a lo planteado, un ciudadano tendrá cierta facultad para poder exigir el supuesto derecho o (pretensión) por medio del ejercicio de la acción, lo cual pondrá de manifiesto la maquinaria jurisdiccional que le servirá para poder tener el pronunciamiento por medio de un proceso.

De lo señalado se puede resumir que la pretensión será la propia declaración de la voluntad de lo que se pide o de lo que se está exigiendo a otro sujeto.

Según (Monroy, s.f.) señala que es en si el nacimiento de la propia iniciativa de pedir algo a la otra persona se conoce como puntos de inicio del proceso, se puede manifestar que cuando se exija que se cumpla y sea satisfecha, lo que conlleve que el conflicto no llegue a producirse (p.4)

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

En opinión de Gosani (1996) nos menciona que cuando realizo el análisis estructural de las pretensiones pudo encontrar a tres elementos primordiales los cuales van a integrar a una realidad jurídica.

a. Elemento subjetivo

Esta considera aquella persona o sujeto activo por el cual formula una pretensión, y el sujeto pasivo será a la que se va a formular dicha pretensión, y el llamado destinatario será aquella persona a la que se podrá formular la pretensión.

2. Elemento objetivo

Mejor dicho, el sustrato material del cual recaerán las conductas humanas y las que integran el soporte básico que está situado más allá de cada persona y de cada actuación propia.

3. Elemento modificado de la realidad

Se considera como una actividad de estricto sensu que está constituida por el hecho que los titulares de la pretensión, que cuando se ocupan del objeto de la misma, se determina con su conducta en una modificación de la realidad. Uno de los elementos de la pretensión también lo encontramos en:

4. La razón

Es fundamento. De la confirmación de lo que se pretende que deriva de los hechos que tienen coincidencia con la hipótesis, “Fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca, se clasifican en: en razón de hecho, conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión y razón de derecho alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales”. Está en asimilación la razón de las pretensiones con la causa petendi de la demanda. (Hinojosa, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3 Acumulación de pretensiones

Según Agila (2012) refiere que en la acumulación de pretensiones se ve mediante una institución jurídica procesal, que se podrá observar cuando concurren un conjunto de personas de las llamadas pretensiones que se encuentran dentro de un proceso, por el cual dicha institución jurídica se manifiesta de acuerdo a sus variantes de litis consorcio o de la intervención de terceros, por el cual está regulado para su efectividad del llamado principio de economía procesal. (p. 61)

2.2.1.1.4. Las pretensiones en las sentencias examinadas

De conformidad con lo señalado en el petitorio de la demanda y su conjunto de piezas procesales en el cual se señala que se le fije una pensión alimenticia por una suma de 1.500 nuevos soles por la demandante y por la parte demandada señala que la accionante también pueda contribuir con el mantenimiento de la menor alimentista ya que cuenta con un trabajo estable como profesional (Obstetra) lo cual pudo corroborar con medios probatorios alcanzados en el proceso del expediente N°00651-2016-2501-jp-fc-02.

En aporte a un concepto personal a lo referente sobre pretensión en el proceso podemos mencionar que, es una declaración de voluntad, que será realizada por el justiciable, quien considera que es un derecho que le corresponde.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1 Concepto

El profesor Davis Echandía (1981) señala al proceso dentro del aspecto jurídico como al conjunto de actos que se desarrollan de forma coordinada con el fin de obtener un fin jurídico, y el autor también nos menciona que el proceso procesal como aquel conjunto de actos que se van desarrollando de manera coordinada que se ejecutaran por funcionarios que son competentes de un órgano judicial del estado, para poder obtener, por medio de la actuación de la ley en casos concretos, de la declaración, de su defensa, de su realización coactiva de su propia incertidumbre o el conocimiento de una insatisfacción o para la investigación, de prevención o represión de los delitos y para obtener la una tutela en el orden jurídico.

El mismo autor nos menciona que el proceso se considera como una actividad, en referencia a un conjunto de actos que tiene como finalidad de poder resolver un conflicto con relación jurídica por medio de una providencia, llamada sentencia, por el cual se podrá manifestar la soberanía al momento de aplicar el derecho, lo cual esta actividad a carreará una relación jurídica procesal. En el cual se encuentran participando unos sujetos tales como el Juez, las partes cuyo fin será una relación jurídica o conflicto que tendrá como finalidad la de impartir justicia.

Casco (2004) señala que la doctrina desde un punto dominante señala que el proceso nace de un conjunto de las relaciones jurídicas que surten de las partes procesales, dentro de los cuales se menciona como a los jueces y auxiliares jurisdiccionales

Por este motivo podemos decir que, el proceso es el acto por excelencia que se origina por la disconformidad de una de las partes que solicita a un órgano jurisdiccional para poder resolver su controversia con las expectativas de encontrar la satisfacción que busca una de las partes en controversia. De tal manera que el proceso estará siempre dirigido por el juez.

2.2.1.2.2. Funciones

En opinión de Vescovi (2007), señala lo siguiente: el proceso cumple las siguientes funciones:

a. Función Pública:

Se considera aquella función jurisdiccional del propio estado y las normas procesales que surten de su naturaleza pública que no pueden derogarse ni pedir su renuncia por acuerdos que pueden ser definidos por las mismas partes interesadas.

b. función privada:

En mención a esta función se señala que el contenido del derecho procesal se puede aclarar que su determinación de acuerdo al contenido material que tiene un fin de la actividad jurisdiccional, que tendrá como finalidad la regulación de la organización y las diversas formas de los tribunales de justicia y del mismo proceso.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Según, Couture (2002) la constitución señala que es un conjunto de garantías que tienen las personas humanas en todos los aspectos del ámbito constitucional que, tiene alcances en la propia declaración Universal de los derechos humanos lo cual, reafirma que todas las personas pueden tener el amparo ante los tribunales que son competentes para que sean amparados contra hechos que vulneren sus propios derechos fundamentales, que se encuentran amparados ante la constitución y las leyes.

Por esta razón el estado, deberá dar prioridad en buscar los mecanismos necesarios que pueda garantizar a la ciudadanía para que se pueda defender sus derechos que son fundamentales, lo cual le da la garantía que en un estado moderno se desarrolla un proceso con todas las garantías necesarias que necesitan los ciudadanos cuando se encuentren ante cualquier tipo de controversia procesal.

2.2.1.3 El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Concepto

Sostiene, (Quiroga, 2011), que el debido proceso formal como aquella garantía de aspecto constitucional de la administración de justicia cuando se observa que este tema sería un problema del derecho constitucional. La razón de estar sistemáticamente en un punto de ubicación dentro de un contexto de la normatividad constitucional, y el conjunto de cartas internacionales que le dan protección en concordancia de los derechos humanos, lo cual pareciera darle el nacimiento como punto de partida para que se ubique dentro del derecho constitucional procesal, pero por múltiples razones no es así. (Bustamante, 2001)

El debido proceso se conoce como uno de los derechos primordiales de naturaleza humana que son propias para todas las personas que tiene por objeto poder pedir al Estado un proceso de manera imparcial de manera justa, ante el juzgador que tenga una actuación ponderada, que reúna las condiciones de una conducta imparcial. Un estado de acuerdo a la constitución que se encuentra en la obligación de poder dar el alcance de una prestación jurisdiccional, de manera que pueda cumplir las mínimas garantías y que garantizar un juicio imparcial que guarde relación de acuerdo a lo que señala la ley (Ticona, 1994).

2.2.1.4 El proceso civil

2.2.1.4.1 Concepto

El derecho procesal civil, es el encargado de regular las controversias jurídicas que se sustenten ante el amparo de un juzgado, el cual sea competente en su ejercicio de la propia manifestación de su jurisdicción o en su desarrollo de su función administrativa, la “jurisdicción voluntaria,” cuando la controversia o la participación administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. El proceso civil se manifiesta como una rama del derecho que tiene como finalidad regular un proceso, por los cuales los que son sujetos que están amparados por el derecho podrán acercarse al órgano jurisdiccional para poder poner de manifiesto y hacer prevalecer sus derechos y pedir que se resuelva su controversia jurídica.

Como lo ha señalado claramente Monroy, la manifestación del proceso civil se pondrá de manifiesto cuando exista conflictos de intereses o una incertidumbre que pueda tener alcance jurídico reclamando que sus pretensiones puedan resolverse y poder aclarar cualquier duda,

lo cual permita encontrar la paz social y que la necesidad de que estas sean resueltas o despajadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Señalando que el conflicto de intereses es el que constituye a un conjunto de intereses contrapuestos de un solo bien jurídico y el afán de consolidar uno frente al otro, lo cual será que el que pueda ofrecer resistencia a ese interés. Por último, que toda incertidumbre jurídica es uno de los elementos del proceso, será entenderá como a la falta de convicción o de aquel reconocimiento del aspecto social sobre la eficacia de un derecho. (Monroy, 1987)

De lo dicho líneas arriba se puede decir que el derecho procesal civil es una de las ramas del derecho, es aquella ciencia que estudia a el proceso por medio de una compilación de normas que tienen como fin solucionar los litigios por medio de la aplicación de las normas sustantivas civiles y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo procesal civil.

2.2.1.5 Principios procesales aplicables al proceso civil

Se considera a los siguientes tales como:

2.2.1.5.1 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Denominado como el principio de autonomía que podrá convertir al juzgador como el director de un proceso, tiene la firmeza de llenar al juez para que obtenga la actitud que necesita para poder llevar a cabo el proceso sin las necesidades que las partes puedan intervenir para la consecución de sus fines.

Se consolida al afirmar que el juez toma la dirección del proceso y lo cual le faculta tener la necesidad de dar el impulso de oficio al proceso, lo cual también ya no será un simple espectador del proceso, está en la obligación de tener una actitud activa mas no pasiva del sistema privatista en el cual las partes tenían la acción fundamental en el proceso. (Zumaeta Muñoz, 2008).

2.2.1.6. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Se aplica su manifiesto porque es un sub principio del positivismo, porque se refiere que las partes del proceso que sean vulnerados en su derecho podrán pedir al órgano jurisdiccional,

la solicitud de una tutela jurídica efectiva (o mediante sus representantes), pero en este caso nunca de oficio por el juez o el ministerio público, por el cual se pide como exigencia: Que pueda invocar la legitimidad para obrar y el interés para obrar; vale decir: “Que se demande a quien ha participado de la relación jurídica material, y que no existe otro camino para solucionar el conflicto de interés con relevancia jurídica, que el órgano”. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.6.1 El Principio de Inmediación

Señala (Echandia, 2002) señala que:

La comunicación debe ser de forma inmediata con el juzgador y las personas que se encuentran dentro del proceso, y los actos que se debe constar de los llamados medios de prueba que se van utilizar.

El juez impone la inmediación en acción del acercamiento al litigio, para la comunicación de las partes, en la actuación de la intervención de la prueba, con el objeto de encontrar la verdad con sus propias iniciativas y no poder estar dentro del proceso no solo cuando las actuaciones hayan terminado o se encuentre en una situación de sentencia, en tal sentido no esperar que los hechos pierdan su acción y sea una mera formalidad o un mero cumplido. (Principio de Inmediación, 1999).

2.2.1.6.2 El Principio de Doble Instan

Este principio tiene como finalidad la consagración que las resoluciones judiciales puedan tener el alcance de poder revisar en instancias superiores. Podemos tener como conocimiento a una instancia como; cada escalón que se da en el proceso, o en un sentido más grande, es un conjunto de hechos que se encuentran dentro las actuaciones de un proceso que surte a un funcionario que se encuentran determinado.

Mediante el análisis del fondo del asunto pondrá fin al asunto sometido a consideración que será sometido a su propia consideración. Lo que busca este derecho es poner en análisis el fondo que ha solicitado el imputado, que paso por un primer juicio. Lo que refiere en concreto esta doble instancia lo que trata de asegurar una garantía de legalidad y una señal de garantizar la responsabilidad de algún acto de arbitrariedad. (Monroy, 1987)

2.2.1.6 Fines del proceso civil

Hugo Alsina, atribuye que el fin de un proceso nos dice que:

Es cuando esta procura restablecer el orden jurídico por medio de las actuaciones de la ley: El cual cuya misión consistirá en la declaración si hubo una declaración abstracta de la ley del cual se amparará una acción concreta y de ser el caso deberá hacerse efectiva la realización de acuerdo con todos los medios posibles (Alsina, 1963).

Según Hinostroza (2004) el proceso tiene como objeto de encontrar una solución a una controversia o cuando exista una incertidumbre jurídica que en encuentra establecida por un órgano jurisdiccional. De tal manera que, el proceso cumplirá una función privada que cumple con encontrar satisfacciones de forma individual. Lo cual, trata de cumplir el amparo el derecho que tiene las partes (especialmente el del demandante). Por eso se le da como el significado al proceso civil como el instrumento que cumple un fin social para que la sociedad tenga la paz y la armonía social que está por encima de todo tipo de intereses propios lo cual acentúa que el proceso no es una reafirmación en sí mismo.

De lo descrito se puede señalar que un proceso cumple con la finalidad de dar derecho a toda persona que busca por medio del desarrollo de un proceso de encontrar una justa composición de la Litis en casos de controversia de un hecho contencioso, el fin del proceso se encuentra compuesto por elementos que se encargan de tutelar el derecho que se ampara en la pretensión, lo cual le da la solides mediante el código procesal civil, o del conjunto de las normas compilados en ordenamiento jurídico.

2.2.1.7 Etapas del proceso civil (único)

2.2.1.7.1 La etapa Postuladora

Es aquella etapa por el cual nos encontramos frente al inicio de la etapa de un proceso civil. Es el periodo necesario y obligatorio que tiene todo proceso para poder dar el inicio de un proceso judicial, es el momento por el cual las partes que encuentran en litigio, presentan sus pretensiones ante un juzgado los llamados medios probatorios, lo cual serán hechos necesarios lo cual se convertirán en materia de argumento, para poder fundamentar dicha pretensión, (Monroy 2003).

Esta etapa también se puede denominar como la parte inicial del proceso para aquellas personas que se encuentran en controversia puedan al cansar al órgano jurisdiccional los hechos que se pondrán en materia de discusión, o argumentación, lo cual se convertirán en prueba y la persuasión en el camino del proceso, por lo que se pide el amparo de las pretensiones o también encontrar el rechazo por medio de la defensa.

2.2.1.7.2 Etapa probatoria

Esta parte de la etapa probatoria es donde se tiene que demostrar la acreditación de las pruebas que lo solicitan mediante sus pretensiones para el convencimiento del juzgador, para poder hacer valer su defensa y las excepciones que se puedan presentar por el demandado. En esta etapa las partes tienen la oportunidad para demostrar de forma que cause convicción que los medios de prueba que se presentan tendrán como objetivo de crear certeza ante el juzgador. Lo cual será de mucha importancia para que el juez pueda dar la razón a las partes por medio de la justicia, de conformidad con las pretensiones y los medios probatorios alcanzados al juez ya que podrán ser de la modalidad como, típicos (documentos, testigos declaraciones de parte, periciales e inspecciones judiciales) y los llamados atípicos.

2.2.1.7.3 Etapa resolutive

Esta etapa es la actuación lógica y valorada que realiza el juez para solucionar una Litis, que tienen las partes, esta. Decisión será plasmada en una resolución debida mente motivada.

2.2.1.7.4 Etapa impugnatoria

Es el acto por el cual tiene como finalidad el rechazo por una de las partes, de las providencias judiciales. El hecho de pedir la revisión de una resolución tendrá como el otorgamiento de mayor garantía que otorga la justicia, la impugnación también cumple el rol de analizar en la parte superior cuando el juez toma decisiones que se apeguen al principio de legalidad o no se ajusten a la ley.

A pesar que, una resolución cumple un rol protagónico del proceso este hecho está dado por un acto humano y está dentro de las posibilidades que el juzgador se pueda equivocar por tal motivo da pie que sea revisado.

La excepción "es el instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez o al superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste" (Monroy, 2003)

2.2.1.7.5. Etapa ejecutoria

Es una de las etapas que busca cumplir la ejecución de lo que se ordena en una sentencia por medio de un proceso civil.

Cuando se menciona la ejecución de la sentencia se considera que una resolución ha quedado firme o consentida o expresamente ejecutoriada, lo cual hace mención a cosa juzgada al hecho procesal que se menciona como tal, lo cual la parte interesada podrá hacer el cumplimiento con el apoyo o el auxilio de la fuerza pública, lo cual la petición será al juez o en concordancia a la sala superior que tuvo el conocimiento del proceso.

2.2.1.8 El proceso único

2.2.1.8.1 Concepto

El proceso único fue incorporado en el nuevo código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, y como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño.

La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, motivo por el cual (Canelo, 2017) señala que "El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente", ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.

Por su parte, la doctrina refiere que un proceso único, se refiere primordialmente a la protección del interés social como individual de los que participan en un proceso (único).

Según Couture (2002), “El proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción”. Así el fin del proceso es solucionar el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Entonces, el proceso único constituye una herramienta idónea para defender los derechos del niño y adolescente, basado fundamentalmente en el interés superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor.

2.2.1.8.2. Pretensiones que se plantean en el proceso único

De acuerdo al código del niño y el adolescente, corresponderá al juez especializado el conocimiento del proceso siguiente; pérdida o restitución de la patria potestad o suspensión, tenencias: régimen de visitas, alimentos, adopciones y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, de tal forma corresponderá al juez especializado tener que resolver los siguientes procesos no contenciosos: como consejo de familia, tutela, licencia para enajenar u obligar bienes, autorizaciones y otros que fueran señalados por la ley. (Jurista Editores, 2015, 744)

2.2.1.8.3 Los alimentos en el proceso único

Conforme al art. 160° del C.N.A, establece que le corresponderá al Juez Especializado el conocimiento de los llamados procesos (...) de alimentos (...) En concordancia con el art. 161° sobre el Proceso Único lo cual se encuentra establecido en el capítulo II del libro Cuarto del código en mención y de manera supletoria, las normas del código procesal civil.

De la misma forma o manera en el art.164° sobre la postulación del proceso, refiere que no será exigible el concurso de abogado para los casos de alimentos. (Juristas Editores, 2015, p 744)

Delo dicho se puede señalar que los jueces de familia tienen conocimiento sobre los procesos de alimentos que son apelados ante los juzgados de paz letrados como de segunda instancia

definitiva, lo cual será la vía procedimental la vía del proceso único para los menores de edad.

2.2.1.8.4 Regulación del proceso de alimentos

De acuerdo a lo señalado por el código de los niños y adolescentes, señala lo siguiente:

a. Obligación de prestar alimentos

En el art. 93, se señala que la obligación de los padres de prestar alimentos a los hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de sus parientes, prestarán los alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad, los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros que sean responsables del niño o del adolescente. (Juristas Editores, 2015, p. 733).

b. Subsistencia de la obligación alimentaria

El art. 94, señala que la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad. (Juristas Editores, 2015, p. 733)

En tal sentido las normas que regulan el proceso sumarisimo se encuentra estipulado en el art. 546°, procedencia, inciso 1; alimentos; el art. 547 competencia; art. 549° fijación del proceso del juez; art. 550° los plazos especiales en el emplazamiento. (Juristas Editores, 2015, pp. 616-617)

Se puede señalar que el proceso único, es de forma especial de manera breve que se utiliza mayormente para poder atender pretensiones urgentes, como en el caso de menores de edad, cuando se solicita una pensión alimenticia, y tenencia, etc.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

En opinión de Gozaini (1999) se considerarán a los actos ciertos que se presenta por medios escritos de forma consecutiva en una demanda, al momento que sea la contestación y la

reconvención se dominara que será el objeto de prueba cuando refiere afirmar o negar por cual quiera de las partes.

El código procesal civil de nuestra normatividad en su artículo 471° señala que los puntos controvertidos que se formulan que se encuentran dentro de un proceso se podrán de finir a ciertos hechos o supuestos elementos de la pretensión procesal.

Una demanda se encuentra enmarcada por los puntos controvertidos por ser puntos fundamentales ya que es la razón por lo que se podrá solicitar, en el proceso que se tiene en curso o en marcha o en pleno desarrollo.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a). Poder confirmar si existe las necesidades del alimentista en mención K.G.V.C.
- b). Y llegar a corroborar las condiciones o posibilidades con la que cuenta el demandado C.A. V. B.
- c). Poder confirmar si la pensión de alimentos se puede proceder afijar en un porcentaje fijo siempre y cuando resulte amparada dicha demanda.

De lo expuesto anterior, podemos referir a los puntos controvertidos como, los hechos respecto por cuales las partes tienen posiciones contrarias.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto

Osorio (2003), nos dice que:

Es el conjunto de hechos que se van encaminando para poder aclarar ciertos hechos que señalan las partes que se encuentran inmersos en un proceso en tratar de defender sus intereses planteados por cada uno de las partes.

En opinión de (Rodríguez L, 1995) señala que: se considera común que la doctrina pueda tener su propia definición a lo referente de lo que es prueba como; la que consiste en poder aclarar ciertos hechos que se pudieran dar por ciertos medios legales o llamados legítimos o,

más precisamente a los llamados para poder demostrar una incertidumbre o una verificación de una verdad de un hecho, por lo tanto, la prueba tiene como objeto el poder demostrar una verdad.

De acuerdo al aspecto jurídico: se considera a la prueba al conjunto de actuaciones que encuentran dentro de un juicio de distinta índole que se van desarrollando para poder demostrar la verdad como lo falso de los hechos que fueron formulados por los procesados con la finalidad de su defensa de sus pretensiones planteadas en el desarrollo de un juicio (Osorio, 2003).

En mención al aspecto doctrinal: la prueba es aquella palabra que encuentra un significado que tiene como efecto de tratar de poder acreditar. Cierta razón, o será a aquel instrumento que tiene como objeto de poder de mostrar una verdad o la falsedad de algo que se quiera hacer creer como verdad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

2.2.1.11.1.1. El objeto de la prueba

Según Rodríguez (1995), refiere al objeto de prueba que:

La “finalidad de toda la prueba judicial se da en cierto hecho o las situaciones que tiene cierta pretensión y ciertamente el demandante de be tratar de probar para obtener la razón por el juzgador y se le pueda declarar fundada su pretensión de su derecho.” Cuando hablamos de un proceso lo que está en discusión lo que interesa es tratar de acreditar los hechos y no de derecho. Pero encontramos hechos que se necesitan ser corroborados para tener ciertamente un mejor resultado.

Por esta razón podemos acotar que cuando encontramos hechos necesariamente necesitan ser corroborados para tener ciertamente un mejor resultado.

2.2.1.11.1.2. La carga de la prueba

En cuanto a la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), “se puede considerar la imposición a alguien o la determinación de cierto gravamen, carga u obligación en el ámbito jurídico” (Rodríguez L, 1995), nos explica que la definición de prueba o carga no podemos definir un origen definido, lo podemos encontrar en el proceso judicial con aquel significado similar al que se apunta cotidiana mente como obligación.

La carga, en si lo podemos acotar como cierto accionar de la voluntad en un proceso para poder lograr algunos benéficos, que el accionante considera en realidad como un derecho. “Se precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado”.

2.2.1.12. Principio de valoración

Según Gascón (2004), cuando se menciona la valoración de la prueba:

Es el acto por el cual se acepta lo que se aporta como información al proceso en razón a los propios medios de prueba. De forma más precisa, la valoración consistirá en poder evaluar si las afirmaciones vertidas (en rigor, hipótesis) se podrán aceptar como ciertas. En tal motivo podemos señalar ciertos principios como tales:

2.2.1.12.1. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba también se conoce como el principio que tiene la esencia de un proceso civil por la simple razón que recaerá en las partes, la carga de la prueba sirve para poder aportar a los hechos del proceso este será el momento de los llamados puntos fácticos de una norma que tiene la razón que se solicitara por obra de la parte. En todo caso si el juez realizara afirmaciones se podrá alterar una verdadera finalidad de lo realmente sería un verdadero proceso civil.

2.2.1.12.2. Declaración de parte

Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación (Hinojosa, 2010: 147) que se encuentra regulado en los artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañará en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

De manera tradicional se ha sostenido que la carga de la prueba corresponde a la esencia del proceso civil que la carga de la prueba recaiga sobre las partes y que puedan demostrar los hechos que se afirman por el cual se podrá mencionar para tener un mayor alcance en el desarrollo del acto jurídico.

a). Contradicción de la prueba

Es el principio procesal denominado contradicción. Es el momento que, de cierta oportunidad para poder discrepar las pruebas ofrecidas por las partes, en opinión por (sagas tegui, 1993) nos dice: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

b). Valoración y apreciación de la prueba

Cuando hablamos de la valorización de una prueba, Nieva (2000), nos menciona que la valoración de la prueba lo contempla el juez para poder tener un raciocinio y un enfoque hacia el hecho probatorio. En esta actividad también se incluye la aplicación judicial de las llamadas reglas legales de la valoración de la prueba, lo cual se podrá destacar que en el juicio jurisdiccional se pueda tener una realización autentica del hecho y el derecho.

2.2.1.12.3. Sistema de valoración de la prueba

De acuerdo a su valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), se tiene lo siguiente:

a) El sistema de la tarifa legal

Dentro del marco de un sistema legal, se menciona que el encargado de poder establecer un valor a un medio de prueba será la ley que se podrá actuar dentro de un proceso en tal sentido el Juez es el que podrá admitir las pruebas legales que son ofrecidos por las partes, por lo cual se podrá tener en disposición para su actuación con relación a la ley que contemplan cada una de ellas que guardan relación con los hechos en virtud que se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo cual el valor de la prueba significa que no emerge de la propia convicción del juzgador; lo que se puede entonces saber que la ley le fundamenta su peso legal por lo cual se determina tarifa legal o de la llamada prueba tasada. (Rodríguez, 1995).

b). Operaciones en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995): Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones; la liberación de prejuizamiento (evitar ideas alejar y prejuicios); los conocimientos amplios de las cosas (se requerirá posiblemente de algunos expertos, como los llamados peritos) la examinación de los informes periciales y los diversos estudios de los medios probatorios ofrecidos, que serán actuados en el proceso.

c). Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En el código procesal civil tiene un fin que se encuentra previsto en el artículo 188° en el cual señala lo siguiente:

Los llamados medios de prueba cumplen una finalidad de poder acreditar a aquellos hechos que son expuestos por las partes, para que el juez pueda tener certeza en relación de los puntos controvertidos, y que pueda fundamentar una buena decisión (Cajas, 2011, p.622)

En cierto sentido con lo que respecta a la finalidad de legalidad se podrá hallar en el artículo 191° del código procesal civil, en el cual nos dice. Que los medios de prueba, como los sucedáneos no se encuentren tipificados en el código, serán idóneos para poder determinar su finalidad conforme lo señala el artículo 188° del código procesal civil. Los medios probatorios sucedáneos podrán contemplar la obtención de su finalidad de sí mismos (Cajas, 2011, p.623).

d). La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

Señala que la valoración es aquella operación mental que tiene como propósito la de analizar el valor de su convicción que resulte de su análisis (...) el juez tiene la facultad de la valoración que tiene a su cargo el proceso; tiene como representación definitiva de la actividad probatoria en el cual se podrá advertir si los medios probatorios ofrecidos cumplen con su finalidad procesal de tener la formación convincente para el juez (p 103-104).

2.2.1.12.4. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “en

virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

2.2.1.12.5. Principio de la valoración conjunta

a. En lo doctrinario:

la valoración se conoce como la operación intelectual que está destinada para poder establecer la eficacia condicional de los llamados elementos de prueba recibidos, lo cual tiende establecer cuál será su real utilidad que ser viran para los fines que formen convicción en el juez sobre las afirmaciones de hechos que dieron origen al proceso (talavera, 2009, p.105)

b. En lo normativo

En el artículo 197° del código procesal civil encuentra establecido que todos los medios probatorios son valorados por el juez de manera conjunta y utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en las resoluciones solo se expresan las valoraciones que son esenciales y determinantes que van a sus tentar su decisión. En cuanto las partes hayan presentado las pruebas para que puedan desvirtuar otras, en la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto se podría causar indefensión de tal forma que al haber pruebas que buscan dejar sin efecto a otras, será necesario un pronunciamiento de forma expresa de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p.3)

c. En la jurisprudencia

En la casación. 2553-2005, publicado en el peruano el 31- 08-06 en su fundamento 5, señala (...) Que todos los medios probatorios son valorados por el juzgador de manera conjunta, por el cual utiliza su apreciación razonada, lo cual tendrá que ser expresado en las resoluciones

que son valoradas que serán esenciales y determinantes para que sustenten su decisión, y en algunos casos tendrá que precisarlas (...). (Barrionuevo, 2012, p.139)

Se puede señalar que en aplicación de este principio el juez, podrá realizar una operación mental para que pueda valorar los medios probatorios que fueron actuados dentro de un proceso judicial lo cual le servirá para justificar su decisión.

2.2.1.13. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.13.1. Documento

2.2.1.13.1.1 Concepto

Se considera o todos los escritos u objeto que sirve para acreditar un hecho, artículo 233° del código procesal civil. (Juristas editores, 2015, p. 527).

2.2.1.13.1.2. Los documentos en el marco normativo

Según el código procesal civil en el artículo. 235 y236 se puede distinguir dos tipos de documentos: públicos y privados. (Juristas Editores, 2015)

a. Son públicos:

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y las escrituras públicas y los demás documentos que se otorgan ante un notario público, según sea la ley de la materia. Las copias de un documento público tienen el mismo valor que las originales siempre y cuando este certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según le corresponda.

b. Son privados:

Son aquellos que, que normalmente no tienen las características del documento público. La misma norma procesal señala en el art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convertirá en público

2.2.1.13.1.3 Documentos valorados en las sentencias examinadas

Se tuvieron que valorar los siguientes documentos: partida de nacimiento, declaración jurada de ingresos, certificados de estudios boletas de compras por útiles escolares, y el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02.

De lo señalado se puede acotar que los documentos son aquellos medios que registran hechos que sirven para poder plantear una pretensión, tendrá que juntar varias condiciones como por ejemplo que no tenga enmendaduras o que no se pueda distinguir.

2.2.1.14. La sentencia:

2.2.1.14.1. Concepto

Cuando se menciona la sentencia es cuando el juez tomara en instancia el proceso, en definitiva, en la que se llega a pronunciar una decisión precisa y es motivada sobre una cuestión controvertida, en la que se declara el derecho de partes y sobre cierta validez de una relación procesal. Se llega a diferenciar del auto, que se evidencia de uno del pronunciamiento de fondo, que dispondrán las normas glosadas salvo excepciones (si se llegara a declarar procedente).

Se define como sentencia del organismo procesal, se llega a obtener una decisión judicial hasta los alegatos. En lo que abarca la sentencia llega ser un acto jurisdiccional, se llega expresar una esencia jurídica: Acto de juzgar. Dialécticamente en la demanda de la tesis en la demanda sería la Antítesis, significa que es una sentencia donde el que juzga llega a resolver el proceso. (Grillo Longoria, 2000).

En dicha resolución que se dio por medio de un Juez en el cual se llegó a poner un fin a dicha instancia o también llamada “proceso, en definitiva, llega ser precisa tomándose como decisión expresa y siendo motivada declarando el derecho de las partes, a excepción sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2011). Diversas fuentes y el trabajo judicial se refieren a la sentencia, se logra identificar como una resolución”. En opinión de (León, 2008), autor del llamado, manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Se llaman todos los medios probatorios que son admitidos y llegan ser debatidos en un proceso, en si el juez hace una apreciación y formar un razonamiento jurídico.

2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) manifiesta que se encuentra dividida en tres partes en parte expositiva, ya que es aquel instante que se presenta una exposición resumida de las partes de sus pretensiones, y la parte considerativa es la parte en que se fundamenta la cuestión de hecho en concordancia con la valoración de manera conjunta con los llamados medios probatorios, y su fundamentación de las normas al momento de aplicarse en un caso en concreto; y en su parte resolutive se tiene como evidencia la decisión de aquel órgano jurisdiccional que tiene a cargo el conflicto de interese.

Estos puntos en mención encuentran un referente normativo en el artículo 122 del código procesal civil en su tercer párrafo, del inciso 7, del artículo 122 del código procesal civil, que menciona que toda sentencia tiene por exigencia en su redacción la separación de sus tres partes como la expositiva, considerativa y por último la parte resolutive. (Juristas Editores, 2015, p.496)

a.- Parte expositiva

En esta parte inicial se encuentra contenida por una breve narración que precisa de manera secuencial y cronológica de sus más importantes hechos procesales, desde el momento de la interposición de la demanda hasta el tiempo de la espera de la sentencia es la mejor forma de precisar, que no se deberán señalar aquellos criterios valorativos y los que tengan que ver con calificativos. Lo que se trata es que en esta parte lo que se quiere es dar un estricto cumplimiento a lo que señala el mandato legal (artículo 122 CPC), por el cual. El juzgador deberá descubrir y poder asimilar de manera coherente el problema medular de un proceso que tiene que resolver. (Cárdenas, 2008).

b.- Parte considerativa

En la parte segunda el objetivo, será que se pueda cumplir con lo que manda el ámbito constitucional de fundamentar las resoluciones, que se encuentren en el inciso 5° en marcado en el artículo 139° de la constitución del año de 1993 y el código procesal civil en su artículo

122°, y el artículo 12 del TUO de la ley orgánica del poder judicial. Por tal motivo también se tiene que tener el conocimiento de las partes y en el ámbito social esta debe ser de conocimiento de la sociedad en general, por las formas o fundamentos una pretensión haya podido ser amparada o en todo caso desestimada. (Cárdenas, 2008)

c.- Parte resolutive

En esta parte, la manifestación del juez tendrá una decisión concluyente con respecto de las pretensiones de las partes. La finalidad será de tener el cumplimiento de los mandatos legales (artículo 122 del .C.P.C) y que pueda conocer o permitir que las partes observen el fallo que fue definitivo, para poder plantear el derecho que se tiene sobre el ejercicio de impugnación (Cárdenas, 2008)

En tal sentido la sentencia judicial dará como resultado el fin a este conflicto de interés y que pudo causar cierta incertidumbre jurídica, este tipo de resolución está estructurada por tres partes expositiva, considerativa y resolutive en lo que concierne a la parte considerativa este estará los fundamentos de hecho y derecho, por este camino el juez dará la razón a una de las partes procesales.

2.2.1.15. Principios relevantes en la construcción de la sentencia

2.2.1.15.1. El principio de motivación

2.2.1.15.1.1. Concepto

La motivación es uno de los elementos primordiales de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, y que tiene una gran relevancia que se fundamenta desde un punto de vista doctrinario como elemental en un debido proceso, por eso es merecedor que ha tomado vital importancia que ha coadyuvado que se pueda extender no solamente en resoluciones judiciales, sino que también tengan alcance en el ámbito administrativo y los arbitral. (Castillo, Lujan y Zabaleta, 2006).

2.2.1.15.1.2. Funciones de la motivación

Dentro de las funciones de la motivación se puede mencionar como:

a. Función endo procesal

Para, Escobar y Vallejo (2013) este acto del juez obligará que tenga un autocontrol sobre su providencia al momento que emite una sentencia, la cual este en razón de poder justificar la motivación que lo llevo a emitir esta resolución, con la finalidad de que las partes puedan apreciar la claridad en lo que ha dispuesto (p.47).

Está función obliga a que el juez cuando emita una sentencia pueda hacerlo mediante un autocontrol de acuerdo a su providencia, que va en camino a la motivación de una resolución, con la finalidad que se observe claridad y entendimiento en lo que pueda disponer. p. 47).

b. Función extraprocesal

De acuerdo a Escobar y vallejo (2013) refiere que la dimensión extra procesal referente a la motivación se desarrolla en función cuando se encuentra fuera del proceso en tal sentido, la función extraprocesal dela motivación se considera como aquella garantía de la jurisdicción que se tiene al frente de la sociedad, lo cual tendrá como finalidad de poder motivar las decisiones lo cual permite que se tenga un control de los jueces cuando ejercen la potestad jurisdiccional del cual es su atribución de los jueces que tienen el, control que debe ser ejercido por el pueblo. (Escobar y Vallejo, 2013, p. 50).

c. La fundamentación de los hechos

En el área de la fundamentación de los hechos, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) los jueces deben tener la libertad de no cumplir las reglas de una prueba, pero no podrá ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional cuando se certifican hechos controvertidos. Por ello, el juez deberá valorar los hechos que se encuentren acreditados dentro del proceso.

d. La fundamentación del derecho

Según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) señala que el juez en el instante de que tiene que motivar su sentencia, en lo que va a referir sobre la fundamentación del derecho, lo cual nos dice, que norma jurídica va aplicar, se tendrá que tener presente los hechos que se

incluirán en su relación normativa, y en concordancia con los hechos alegados, lo que será de importancia ya que solo se podrá rescatar lo que jurídicamente sean relevantes para poder resolver el caso.

Podemos decir que el principio de motivación será aquel principio por excelencia que va garantizar que todas las resoluciones judiciales que son admitidas por el juez deberán estar debidamente motivadas lo cual deberá estar bien estipulada la fundamentación de hecho y derecho.

2.2.1.15.1.3. El principio de congruencia

2.2.1.15.1.4. Concepto

Respecto a este principio Ticona (1994), Señala que el juez resolverá cuando se hayan acreditado los hechos que sean alegados y se haya podido acreditar en el proceso judicial, por la razón que se encuentra sometido a cierta limitación planteada por el principio Iura Novit Curia.

Para Landa (2012) este principio de congruencia es el que forma parte del aspecto constitucional que está protegido por el derecho de motivación de las propias decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto.

De lo dicho podemos decir que el principio de congruencia, es aquel que va a garantizar que al momento que se va evaluar las resoluciones judiciales, el juzgador tendrá que resolver teniendo en cuenta las pretensiones que fueron expuestas en la etapa postuladora.

2.2.1.16. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1. Concepto

Todos los medios impugnatorios se consideran que serán actos procesales que tienen una caracterización por ser de manera formales y es que estarán motivados. Se manifiestan en representación de las partes hechas de su voluntad y por los terceros legitimados lo cual se

muestra a denunciar algunas situaciones irregulares de errores o vicios que puedan afectar a los actos procesales y por el cual se solicite que el órgano jurisdiccional evaluador pueda proceder a su revocación o su anulación, eliminándose en tal sentido los agravios inferiores al impugnante que serán derivados de algunos actos cuestionados del proceso , (Hinoztroza, 1999).

La ley siempre concede a las partes para que soliciten al juez tanto tercero como legitimado para poder solicitar que realicen un nuevo examen de un acto procesal o en todo caso de todo el proceso de tal manera se pueda anular o revocar parcial o totalmente. (Ticona, 1999). Lo fundamental será el nuevo examen de la resolución recurrida.

2.2.1.16.1.1. El principio de la pluralidad de instancia

Al respecto Chaname (2015) explica:

(...) que el debido proceso constituye una garantía constitucional, por el cual mediante se persigue que lo que se ha resuelto por un juez de la primera instancia podrá ser revisada en segunda instancia o por un órgano funcionalmente superior. (p. 791)

En el aspecto jurisprudencial Exp. 0023-2003-ai/tc, fundamentos 49, 50,51; se expone; la independencia del juez no solo hay que protegerlo del poder ejecutivo sino, también, de las cuestiones que suelen darse en el interior del mismo poder judicial, por el cual tendrá que garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, en este sentido incluso al respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chaname, 2009)

2.2.1.16.1.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a Gozaini refiere que:

El objeto de toda impugnación tendrá como punto primordial corregir cualquier duda o falibilidad del juez, en tal sentido lo que se busca es de tratar de se asegure la eficacia del echo jurisdiccional. En tal razón el estado le corresponderá la revisión de los hechos que se considere no consentido por las partes con interés en lo que sé que se haya podido señalar o advertido algún error por algunas de ellas.

2.2.1.16.1.3. Finalidad

También Rioja (2009) La finalidad que considera este autor es que cuando se haya podido apreciar algún error o vicio en el acto procesal de a motivo para que se pueda revisar por el órgano que administra justicia para poder ser corregido, lo cual llevara a expedir una resolución nueva.

2.2.1.16.1.4. Efectos de los medios impugnatorios

De otro lado Rioja (2009) sustenta que:

Respecto a los efectos que van originar estos actos impugnatorios van a dar como resultado una variación o ciertas consecuencias como: “La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen en la medida de la fundamentación y del agravio.”

2.2.1.16.1.5. Clases de medios impugnatorios

Conforme lo mencionan las normas procesales serán los recursos y los remedios. Los mencionados recursos impugnatorios se pueden aplicar cuando se consideren que han sido agraviados, mayormente serán los que plantean estos recursos los que piensen que han sido agraviados en una resolución o resoluciones. Las diferentes opciones para poder plantear otros remedios se interpondrán conforme lo señale la norma expresado en el código procesal civil.

a). Los remedios.

Serán aquellos medios que el recurrente podrá pedir que se reexamine el proceso o simplemente un determinado acto del proceso, o aquellos que se encuentren dentro de una resolución. Se podrán interponer contra actos procesales que no se encuentran en las resoluciones dentro del plazo de tres días de que se conoce el agravio.

b). Los recursos.

Exclusivamente estos medios impugnatorios son aquellos que se dirigen contra algunos actos procesales que están contenidos en la resolución para que puedan ser reexaminados por un ente superior.

Estos medios impugnatorios son por excelencia. Se interpondrán contra las resoluciones que en virtud del llamado del principio de instancia plural puedan pasar por una nueva evaluación para poder subsanar errores o vicios que se puedan encontrar.

Todos aquellos que se consideren agraviados en una resolución podrán plantear los llamados recursos impugnatorios para una nueva evaluación se pueda subsanar el error o algún vicio alegado de tal modo la persona que impugne estará en la obligación de fundamentar, el agravio el error o vicio que lo haya motivado lo cual tendrá que adecuar el medio que está utilizando al acto procesal que ha impugnado. A lo que se señale en el código procesal civil. (Sagastegui, 1993), los recursos impugnatorios son:

a. Recurso de reposición:

Únicamente se interpondrá para poder solicitar un reexamen de decretos, es decir aquellas resoluciones de mero trámite o de impulso procesal. El tiempo para interponer será de tres días a partir de la notificación o también de una forma verbal en la audiencia donde se da la resolución (se resuelve de inmediato en estos casos), “está previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.”

b. El recurso de apelación:

Este tipo de medio impugnatorio será formulado en el mismo órgano jurisdiccional que emite la resolución recurrida: en auto o sentencia de conformidad con el artículo 364 del CPC. Tendrá por objeto que un superior del órgano jurisdiccional evalúe. Con la finalidad que pueda ser revocada o anulada parcial o total. Prevista en el artículo 139° inciso 6 señala que es una garantía constitucional como uno de los principios y de los derechos de la función jurisdiccional, por el cual se puede acceder al derecho de doble instancia. (Cajas, 2011).

2.2.1.16.1.6. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

En el caso en mención de nuestro estudio, se formuló el recurso de apelación por la parte demandante quien estuvo en desconformidad por la sentencia de la primera instancia que se declaró fundada en parte lo cual la parte demandante estuvo en desconformidad por el monto

que sufiijo por pensión alimenticia a su menor hija. (Expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02;)

En lo referente a los medios impugnatorios se podría acotar que son aquellos medios de defensa que se podrá utilizar por la parte que se considere afectada, en un proceso judicial, y estando en el derecho del ejercicio de su defensa pueda solicitar una revisión de lo que se ha resuelto en la primera instancia por un órgano superior.

2.2.1.17. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1.17.1 Los alimentos

2.2.1.17.1.1. Etimología

Los alimentos del latín alimentum-, tiene como significado nutrir en todo caso esta palabra es sinónimo de alimentarse, no se debe minimizar del instituto solo al sustento, ya que la definición conceptual es más amplio, lo cual se comprende como también a la habitación o (vivienda), el vestido, y la asistencia médica; y si estamos frente a un acreedor es menor de edad, “también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente; y ahora con la modificación reciente del artículo 472° del Código Civil y del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes”, también incluye las necesidades de orden psicológico.

De lo dicho en la materia de alimentos poco apoco ha evolucionado paulatinamente, lo cual ha ido permitiendo que se vaya ampliando de forma gradual gracias a los juristas de finales de la república y de la época clásica, incluyendo en el concepto de alimentos además de lo que se señala anterior mente, como la cama el alojamiento, el vestido el calzado y la educación. Todos los conceptos se han ido a afianzando para poder desarrollarse para poder alcanzar lo que hoy se conoce en el entendimiento de los alimentos que más a delante podremos ampliar más detalladamente.

2.2.1.17.1.2. Marco histórico

Razonablemente los hechos que justifican la prestación alimentaria se deriva de la misma naturaleza del ser humano su ubicación sociológica en la clase mamaria o de aquellos

mamíferos cuyas crías requieran ser alimentados y protegidos por un tiempo más prolongado por sus padres. Históricamente la concepción de los alimentos como una prestación, obligación fue reconocida por los pueblos de antigüedad, lo cual le da un verdadero desarrollo jurídico del derecho romano del periodo de Justiniano. (Ortolan, 1847).

2.2.1.17.1.3. Alimentos

2.2.1.17.1.4. Definición

Los alimentos se entienden como lo indispensable para poder sustentarse, o para el sustento, asistencia médica, habitación, vestido, y de acuerdo a las posibilidades y la situación de la familia, art. 472 del C.C. (Juristas Editores, 2015, p. 143)

En concordancia a nuestro código del niño y adolescentes en el artículo 92, refiere que los alimentos es todo aquello lo que será necesario para la sustentación, como lo demás educación, vestido, habitación, asistencia médica y psicología y capacitación para el trabajo y una sana recreación del niño y el adolescente. (Código del niño y el adolescente Art. 92).

Asimismo, se puede decir que los alimentos es toda sustancia que se digiere y lo que asimila el organismo, y que de acuerdo al termino jurídico comprende a todo lo dispensable para el sustento como educación vestido habitación y formación de las personas que no pudieran proveerse su propia subsistencia. (Tafur y Ajalcuña, 2010)

De lo dicho o expuesto podremos puntualizar que los alimentos serán todo lo referente que será útil para la mantención y subsistencia y el su desarrollo de las personas éntrelos cuales se encuentran definidos con carácter de importantes como la salud la educación la recreación capacitación y la calidad de vida que serán de vital importancia para los menores de edad; teniendo el carácter recíproco, personal, e imprescriptible.

2.2.1.18. El origen de la obligación alimenticia en la época Romana

Los hechos de la necesidad en el aspecto de los alimentos que brota del entorno familiar tienen su aparición en la época romana, lo cual son los primeros referentes a lo que se refiere a las obligaciones alimenticias, se pueden localizar en la sociedad romana más prehistórica. Un perfil característico de las familias romanas se encontraba en el paterfamilias, lo cual

podía tener un total dominio absoluto sobre sus miembros que conformaban su familia. (Gutiérrez, 2004)

2.2.1.18.1. La obligación a los alimentos en la época Romana

En Roma era muy conocida la figura del pater cual era entendido como el todo poderoso y que se manifestó la influencia por el derecho cristiano, de tal hecho que el poder absoluto lo tenía la patria potestad. Lo cual se anteponía a la noción de officium en el actuar del pater, lo cual le brindaba las facultades de los que se encontraran bajo su poder y también la obligación sobre ellos.

Con la llamada presencia del pater familias no se da con mayor intensidad la protección a la familia como en los tiempos actuales; sin embargo, su autoridad se da en torno a esta. En tal razón la obligación de prestar los alimentos a los parientes aparece en la época cristiana y es el Digesto (Fue escrito que fue hecho por el gobernante lo cual le servía para atender alguna consulta, o petición, etc. De alguno de los ciudadanos) lo cual el digesto era el documento en que se obligaba a poder brindar esta atención.

Por lo dicho, la obligación alimenticia del padre sobre la prestación alimenticia a los hijos, se deriva principalmente de la patria potestad. La sociedad romana sabía que la prestación de los alimentos entre parientes era una obligación natural que encontraba estrechamente con el deber moral de poder socorrer a sus parientes que por ese momento estaban pasando situaciones de necesidad.

En palabras de Ruggiero. (2014) señala que: La obligación alimentista se funda en razones de alto nivel moral e impuestas por una ley natural, un deber moral, que se va transformando en jurídico. Siglos más adelante, este deber moral u obligación natural sobre la prestación a los alimentos, se comenzó a desarrollar en obligación jurídica entre los parientes, por medio del cual una persona unida por vínculos de parentesco contra otra, quedará sometida tales por pacto, negocio o testamento o negocio jurídico o por medio de la ley, a suministrar o proveer a la persona necesitada los alimentos que le sea necesarios para poder subsistir.

En los hechos relacionados a los sujetos legitimados que podían solicitar la prestación alimenticia, y los que se encontraban obligados a prestarlas, desdice mucho de lo que se considera en la actualidad.

2.2.1.18.1.1. Quienes podían obtener la obligación alimenticia en derecho romano

Es decir, que se tienen en consideración que la legitimación activa para que se pueda obtener alimentos correspondía únicamente a los parientes que se encontraban unidos por vínculos legítimos, de filiación y matrimonio, personas que encontraban dentro de la patria potestad, ascendientes (exclusivamente los paternos) haciendo hincapié que el derecho para poder percibir los alimentos únicamente se podía extender a los varones. Por lo tanto, que daba excluido de poder percibir alimentos los familiares que eran reconocidos como ilegítimos, los emancipados, y ascendientes maternos y a las mujeres, lo cual era casi imposible poder tener relaciones de reciprocidad entre parientes en lo que respecta a los alimentos. (Alburquerque, 2010)

En ciudad de roma la obligación de los alimentos, se podía usar como un objeto de transacción, lo cual había como posibilidad de poder transformar económicamente la llamada prestación a los alimentos, de tal manera que la suministración de alimentos se podía sustituir por el pago de una cierta cantidad de dinero, pero siempre que la cantidad que se quería dar tenía que ser aprobado por el magistrado en aras, con el propósito de evitar que pueda ser perjudicado el receptor de alimentos que le pudiera conllevar con la conformación demasiado pequeña o reducida. Sin embargo, mayormente las partes tenían acuerdos previos, de tal forma que el magistrado solo intervenía únicamente para sancionar dicha conducta, acabando definitivamente lo cual era una práctica propia de la jurisdicción de su voluntaria. (López, 2013).

Por lo que refiere al contenido de la prestación de los alimentos, se tenía que ver mucho las necesidades del acreedor de alimentos las capacidades o posibilidades del deudor alimentante para poder prestarlos. Pero en los tiempos de la época romana se encontraban dos conceptos diferentes; uno que tenía término “alimenta,” que se entendía como todos los gastos necesarios para la vida, como aquellos, comer, beber vestirse y otras atenciones, y en otro

aspecto se tenía como término “victus” que recogía todos los gastos alimenticios necesarios para poder vivir, también enmarcaba todos los gastos que derivaban de las supuestas enfermedades. (Alburquerque, 2010)

2.2.1.18.1.2. Vinculación con la Obligación Alimentaria con la familia

Cuando se menciona la regulación a la familia no se limita a poder establecer quienes son familiares o parientes ni cuál es la definición de familia. El sistema jurídico trata de encontrar las obligaciones y los derechos de cada miembro del entorno familiar, así como poder establecer los funcionamientos de sí mismo, normar el régimen de bienes y el poder de la administración de estos, señalar las formas claras para la asistencia recíproca entre sus miembros del entorno familiar, y entre otras funciones a realizar. En la obligación a los alimentos no toma simplemente el deber de los padres con sus hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, además en lo que es alimentos la obligación es recíprocamente a los ascendientes, descendientes y también los hermanos. (Vargas, 2012).

2.2.1.19. De derecho a los alimentos en los tiempos actuales

2.2.1.19.1. Definición

Un sin número de definiciones se tiene sobre esta institución, unas de manera conceptuales, y otras de manera descriptivas, pero todas con el objeto de cubrir y señalar el estado de necesidad existente en el llamado acreedor alimentista. El derecho a los alimentos es inherente de la persona y en tal sentido el derecho a los alimentos es imprescriptible. Por lo tanto, nos da entender que el que tiene derecho a estos, no se extinguirá, aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, pero el fundamento de la imprescriptibilidad del derecho a los llamados alimentos radica en se entiende como un derecho que nace y se puede renovar de manera permanente, ya que diariamente se están modificando las necesidades de los alimentistas. La pensión alimentista, se considera un derecho reconocido por la propia ley, que se le otorga a toda persona una posibilidad de poder recibir una cierta cantidad de dinero por parte de otra persona, por el cual se encontró unida a ella por ciertos lazos de parentesco o por haberse acreditado judicialmente que tuvo una relación de pareja. (Ramos, A.2008).

2.2.1.19.1.1. El derecho a los alimentos según algunos tratadistas

Desde el punto de vista doctrinal son varias las definiciones que se han propuesto, respecto a la institución objeto de análisis; así, Rojina, R (2007) refiere que el derecho de alimentos se considera como aquella facultad que tiene una persona que se le domina alimentista por el cual podrá exigir a otra lo que sea necesario para poder subsistir, en consideraciones de parentesco consanguíneo o en la relación del matrimonio o del divorcio en algunos casos puntuales

Los alimentos dentro del ámbito obligacional será el deber impuesto jurídicamente a cierta persona para asegurar la subsistencia del alimentista: es de pleno conocimiento que la obligación trae como la obligación de un acreedor y un deudor, con la excepción de que el primero este, (...) en forma de necesidad y que la segunda parte se encuentra en una posición de poder ayudar (citado por Hinostroza, 2012, p. 458)

Asimismo, Barbero (citado por Hinostroza, 2012) fundamenta que; será un deber legal que está determinado que las personas que estén obligados a proveer con alimentos a aquellos que la ley lo necesiten, por los cuales pueden ser menores adultos y mayores de edad. (p.458)

Placido (2011) en Perú, investigo: *Los Alimentos desde una perspectiva de Derecho del niño*. Donde señala que; mientras subsista la convivencia familiar, siempre tendrá como prioridad que el obligado tendrá que cumplir con el deber de proporcionar todo lo que sea necesario para el alimentista.

De lo dicho se puede mencionar que, por ciertas razones de falta de entendimiento entre los padres es común que se tenga que acercarse a un juzgado pidiendo que quien debe alimentarlo cumpla con hacerlo, para lo cual generalmente se fija una suma de dinero llamada pensión alimenticia.

2.2.1.19.1.2. Requisitos para la existencia del derecho a la pensión de alimentos

Hinostroza (1999) señala en su definición como:

a) Relación de parentesco: Conforme lo señala la ley necesariamente tendrá que existir cierto vínculo de parentesco, lo cual es un requisito esencial que es exigible en el caso de menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: tendrá que manifestarse en cierto estado de indigencia o por la falta de medios por el cual no le permiten gozar de los requerimientos alimenticios. Se traducirá en hecho para que sea de apreciación judicial.

2.2.1.19.1.3. Características del derecho a los alimentos

Entre ellas podemos puntualizar los siguientes:

a) Es personal:

Los alimentos están considerados como inherentes a la persona y en el ámbito del derecho como una obligación tanto del alimentado y el que posiblemente se considere el alimentista, por lo cual no serán transmisibles. En tal sentido esto no será impedimento que la parte disponible del testador que quisiera podrá ser grabada como lo necesario para poder cumplir con la satisfacción una obligación alimenticia por el cual se encuentra regulado por el artículo. 728 del C.C., por el cual los herederos están sometidos a la obligación de poder cumplir la pensión que corresponda con los bienes dejados por la herencia que se constituyan dicha porción que se dispone. (Madariaga, 2005).

b). Inalienable

No se podrá transferir los derechos por los alimentos por lo tanto en lo que cabe en la sesión podemos destacar se encuentra totalmente prohibida cuando esto se señala al propio derecho a los alimentos, pero a lo que se refiere al tipo de sesión del derecho de poder cobrar los devengados o las cuotas, en todo caso este último punto podrá constituir un medio lícito por el cual el alimentado podrá obtener el dinero, sin pasar las necesidades de tener que esperar que se pueda dar la ejecución del patrimonio correspondiente para el alimentista. “Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho”. (Martínez, 2007)

c). Circunstancial y variable

Como se podrá observar no existe sentencia alguna que señale como carácter definitivo por esta razón dependerá mucho las circunstancias: si estas podrían variar, se modificara la obligación alimentaria en el cual se podrá disminuir o aumentar lo cual permitirá hacer cesar la cuota respectiva. La sentencia cuando es inalterable quiere decir que se mantendrán los presupuestos de hecho por los cual las bases que se expidió. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. (Suarez, 2001)

d). Reciprocidad

Por cuanto, “El alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal”. (Bonnecase, 2003)

e). No es compensable

Esto quiere decir que; “Los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215).

f). Es imprescriptible

Es una de las características que en el ordenamiento jurídico no encuentra prevista podrá ser inferida del artículo 486 del C.C, que señala claramente como una de las únicas causas de extinción de la obligación alimenticia al fenecimiento del alimentista o del obligado. Esto hace referencia que los derechos alimentarios no se podrán extinguir por prescripción. (Plácido, 2002).

2.2.1.19.1.4. Regulación del derecho a los alimentos

Se puntualiza en el código de los niños y adolescentes. En el libro III instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y los adolescentes, en el capítulo IV alimentos Artículo 92° lo cual de fine a los alimentos. (Jurista editores, 2015, p. 732)

Se puede acotar que el derecho a los alimentos es una institución jurídica que permitirá el establecer la obligación para prestar alimentos entre sus miembros de una familia; cuando un pariente necesitado acuda a solicitar una pensión alimenticia por medio de un proceso judicial.

2.2.2. La pensión alimenticia

2.2.2.1. Concepto

(...) se conoce como un monto económico de dinero que será fijado por un juez de forma mensual y por adelantado lo cual tiene como objetivo poder cubrir los gastos de los alimentos, que son señalados en favor del alimentista (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.1.1. Características

Hinostroza (1999) lo señal de la siguiente manera:

- a). Relación de parentesco: según lo señala la ley tiene que existir un vínculo de parentesco, lo cual se convierte en un requisito primordial lo cual es exigible para los menores de edad.
- b). Necesidad de la falta de medios: Se le considera a la persona cuando se encuentra en un estado de indigencia a por la falta de los medios por el cual no le faciliten el gozo de los medios alimentarios, lo cual se podrá traducir en un hecho ante la apreciación judicial.
- c). Imposibilidad de obtenerlos con trabajos: En el dicho que cuando se solicita los alimentos carece de ellos, pero por condiciones tuviera la capacidad de tenerlos por su propio trabajo no podrá recaer una fijación por alimentos, salvo lo que se pueda acreditar por motivos de salud u otros, que la persona no pudiera obtener los medios para su subsistencia.

d). Que no hubiera parientes más cercanos: cuando se tiene familiares cercanos que el alimentista exige la obligación alimentista, se tendrá que otorgar a los primeros la llamada prestación de alimentos ya que ello tiene un carácter sucesivo.

2.2.2.1.2. Regulación

En el código civil, en el artículo, 481° señala que prescribe los criterios para poder fijar los alimentos. (Juristas editores, 2015, p.145)

2.2.2.1.3. Criterios para determinar el monto

Aguilar (2010) señala tres condiciones básicas:

a). Estado de necesidad del acreedor alimentista, se entiende que el que pide los alimentos no está en la capacidad de atenderse sus necesidades con sus propios recursos, lo cual esto significa que no tiene las posibilidades de como solventarse.

b). Posibilidades económicas del acreedor alimentario. En este punto la norma refiere que no será necesario de indagar con rigurosidad los ingresos económicos del que prestara los alimentos, por lo que es poco probable poder tener el conocimiento del monto económico que percibe cuando el trabajador es independiente o informal. En tal sentido el juez solo podrá determinar de manera razonada la necesidad del alimentista y del mismo modo la urgencia de lo que necesita.

c). Norma legal que señala la obligación alimentista. De acuerdo al Art.474 del código civil, se deberán alimentos recíprocamente los conyuges. Los ascendientes y descendientes y hermanos. Como así lo señala la norma, señala que el origen siempre predomina en el parentesco, y a los cónyuges en el matrimonio.

2.3. Marco conceptual

Carga de la prueba; Está considerado como una de las obligaciones en una de las partes del proceso de poder acreditar los hechos en el momento en que se va a fundamentar las pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Derechos fundamentales; Se reconoce básicamente al conjunto de facultades y libertades que están garantizadas judicialmente por la constitución lo cual reconoce a todos los ciudadanos de un país dentro de un marco determinado (Derechos fundamentales).

Rango; Se considera la amplitud de una variación de un fenómeno de un límite menor o mayor en determinación clara y específica. (Real academia de la lengua española, 2017).

Distrito judicial. Se considera a la parte de un territorio en donde el juez o un tribunal pueden poner en ejercicio su jurisdicción. (Poder judicial, 2013)

Cualitativa; en sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

Sentencia de calidad de rango muy alta; calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Doctrina; se conoce como al conjunto de tesis de opiniones dicho por estudiosos y tratadistas del ámbito del derecho que ponen de manifiesto sus opiniones lo cual la dan un sentido claro a las leyes de cuál es su origen que sirven para dar soluciones a diversos temas del derecho que a un no nacido legislados o en todo caso que son poco comunes en el ámbito jurídico. Lo cual también la doctrina sirve como fuente para el derecho, ya que permanentemente el prestigio y la autoridad de estos destacados juristas están influyendo sobre la labor de los

legisladores por lo cual se toma de manera de interpretación los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El recurso de apelación; se considera aquel recurso ordinario que podrá entablar toda persona que considere que asido perjudicado o agraviado en una resolución emitida por un juez o un tribunal, lo cual tiene toda la posibilidad de recurrir a una instancia superior, con la finalidad de que sea revocada (Gallinal,1996)

III. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación por pensión alimenticia en el expediente **N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02**; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1. 1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso

documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la investigación la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso UNICO; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; distrito judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.2.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.2.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para la investigación, se tuvo como muestra seleccionada a las sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; distrito judicial del santa, Chimbote, 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En la investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a

la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En la investigación la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación por pensión alimenticia, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación por pensión por alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación por pensión por alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación por pensión por alimentos en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021 son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	en la motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

La investigación toma en cuenta todos los principios valores éticos estipulados por el comité de ética de la universidad Uladech Católica

Protección a las personas. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho a estar informado. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en la investigación.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. El investigador debe ejercer un juicio razonable, y reconoce que la equidad y la justicia se otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

La integridad científica. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de fijación por pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial de Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción	EXPEDIENTE: 00651-2016-0-2501-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: N ESPECIALISTA: C DEMANDADO: V.V C. A DEMANDANTE: C. V. G. G	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de					x							

<p>Que vino la presente juicio por pensión por alimentos sobre el obligado, V para determinar una pensión por alimentos de mil quinientos soles para la menor alimentista K, que es su menor hija</p>	<p>expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p>									
<p>Si se evidencia la individualización de las partes tanto el: DEMANDANTE: C DEMANDADO: V</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>									
<p>Si se evidencia en la sentencia en cada etapa del proceso un buen desarrollo de todas las etapas para poder tener claridad en el momento de emitir la sentencia.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>									

		<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>									
	<p>Si se evidencia claridad ya que es concisa y explicativa con un lenguaje claro y entendible.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									

Postura de las partes	<p>Si se pudo evidenciar en los hechos atribuidos al demandado son un proceso por una pensión por alimentos en el en el cual el demandado se le atribuye de haberse desentendido de su menor hija por lo cual la madre de la menor plantea una demanda por la suma de mil quinientos soles aduciendo que su menor se encuentra cursando en la etapa escolar y que el demandado tiene la posibilidad de poder cumplir con dicho monto que la demandante solicita para su menor hija.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p>												
	<p>En los hechos expuestos por el demandado fue que señalo que él tenía una constante comunicación con la menor lo cual era totalmente lo contrario a lo que la madre señalaba y que nunca se avía desentendida de la menor.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p>												

<p>Si se evidencia cuando la demandante señala que, producto de su relación convencional con el demandado procrearon a lo menor K. G. V. C, conforme a la partida de nacimiento que adjunta. Y por parte del demandado afirma que es padre de la menor, y nunca se ha desentendido de su obligación de padre, cumpliendo con velar por sus necesidades.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>									
<p>Si se evidencia en el acto de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos contravertidos1.- Determinar la existencia de las necesidades de la menor alimentista K 2.- Las posibilidades económicas del obligado C a prestar los alimentos y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p>									

	Si se evidencia claridad ya que es concisa y explicativa con un lenguaje claro y entendible.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la parte inicial.

Lectura del cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, son de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que uno de: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las parte; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad en el lenguaje es totalmente entendible y explicativo en esta parte de la sentencia, y en razón del análisis del cuadro número uno de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia si cumple.

Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre la fijación por pensión por alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente: 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		
Motivación de los Hechos	Se evidencia lo cual le podrá permitir al juzgador tener un conocimiento más claro y con la valoración de la prueba por el juzgador que le es útil para el esclarecimiento de la verdad	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,					X							

		<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>										
	<p>Se evidencia en la valoración de la prueba por el juzgador que le es útil para el esclarecimiento de la verdad.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										

<p>Por lo expuesto si se pudo apreciar la valoración de las pruebas para poder determinar la pretensión del demandante y la argumentación de la parte demandada lo cual el juzgador pueda definir una fijación de pensión por alimentos en la sentencia</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>										
<p>Se evidencia en la valoración de las pruebas actuadas por las partes que le sirvió para que el juez de primera instancia pueda tener una apreciación más concisa lo cual le pudo permitir una claridad al momento de emitir su sentencia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>										

		para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.												
	Si se evidencia claridad ya que es concisa y explicativa con un lenguaje claro y entendible en el contenido de esta parte de la sentencia expuesta por el juzgador.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
		Motivación del derecho												
	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	Los hechos atribuidos al acusado son que se le siguió un proceso de												

		<p>alimentos lo cual se le sentencio por la fijación de una pensión por alimentos por la cantidad de mil soles mensuales.</p> <p>Ceñido de acuerdo a las normas establecidas tanto en el código civil como en el código del niño y el adolescente respetando las normas necesarias. Si cumple</p>										
	<p>Las razones se orientan a respetar las normas aplicadas.</p>	<p>Si se evidencia cuando señala que en el código del niño y el adolescente en su artículo 92 señala que los alimentos en los menores priman la necesidad del menor. Si cumple</p>										

<p>Las razones se orientan a respetar los derechos</p>	<p>Si se evidencia ya que el juez señala que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental y lo que prima es el interés superior del niño y el adolescente, si cumple</p>										
<p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>	<p>En la sentencia si se evidencia ya que la pensión por alimentos se encuentra establecido claramente en la normatividad en el artículo 481civil y del código del niño y del adolescente en su artículo 92 lo cual el juez lo utiliza para por determinar su sentencia. Si cumple.</p>										

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura del cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron.

Los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad por este motivo podemos observar el rango de muy alta y en el análisis del cuadro dos de la sentencia de primera instancia de la parte considerativa si cumple.

Cuadro: 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de pensión por alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°: 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

Aplicación del principio de congruencia	<p><u>III.- DECISIÓN:</u></p> <p>1. Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fijación por pensión de alimentos a favor de la menor alimentista (K).</p> <p>2. Si el contenido está bien planteado por el juzgador ya que se señala todas las pretensiones que fueron planteadas tanto por la parte demandante como por el demandado.</p> <p>3. Si se evidencia ya que lo que se trataba de poder determinar la pensión por alimentos a la menor K al mismo tiempo poder determinar la posibilidad económica del demandado para poder fijar la pensión por alimentos.</p> <p>4. En ambos aspectitos se puede observar una clara reciprocidad ya que lo que menciona la demandada es la pretensión fijada por una pensión por alimentos lo cual en la parte considerativa clara mente señala la demandante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>que el propósito es una pensión a su menor hija sobre una pensión por alimentos.</p> <p>5. Si se muestra claridad en el mismo proceso lo cual las partes pudieron responder en todos los momentos propicios lo cual evidencia que tanto el demandante como la parte demandada lo cual la sentencia fue muy explícita llaqué el fallo fue clara bien motivada con la claridad con las que todas las sentencias se deberían manifestar. Lo cual la juzgadora señala que la sentencia viene en parte ya que la parte demandante se encuentra en disconformidad lo cual la parte demandante señala que apelara la sentencia de esta instancia.</p> <p>Explícita ya qué el fallo fue clara bien motivada con la claridad con las que todas las sentencias se deberían manifestar. Lo cual la juzgadora señala que la sentencia viene en parte ya que la parte demandante se encuentra en disconformidad lo cual la parte demandante señala que apelara la sentencia de esta instancia.</p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura del cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, son de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, por lo tanto, en el análisis del cuadro número tres de la parte resolutive podemos señalar que si cumple.

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por pensión por alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
introducción	PODER JUDICIAL					X							

<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Se Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>											
<p>Expediente: 00651-2016-0-2501-JP-FC-02 Materia : ALIMENTOS Juez : N Especialista : C Demandado : V.V C.A Demandante : C. V. G. G Resolución número: quince. Chimbote, diez de mayo del dos mil diecisiete. 2. si se evidencia ya que es una sentencia impugnada que vino en calidad de en parte por la demandante por la disconformidad del monto fijado por el juez de primera instancia. 3. si se evidencia la parte individual de las partes en el cual nos podemos referir por iniciales. Demandante: C Demandado: V. 4. Si se evidencia ya que el proceso no tuvo ningún vicio que sea y regular y que</p>												

<p>se agotó todos los plazos necesarios lo cual se pudo cumplir con todas las etapas del proceso para poder llegar a su etapa final con ningún tipo de anomalías por ninguna de las partes.</p> <p>5. en la claridad de los hechos se pudo tener al alcance una resolución motivada con una claridad contundente lo cual los mismos sujetos del proceso no estuvieron en desconformidad ya que fue muy explícito y entendible en todos sus aspectos.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Lectura del cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes son de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. por lo tanto en el análisis de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva podemos decir que si cumple.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Asunto:</p> <p>1. Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Gabriela G. C. V. contra C. A. Varas V., sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. Si se sustenta ya que dentro de un proceso todas las personas que consideren que no se les haya resuelto según su pretensión en primera instancia pueden invocar el recurso de apelación por un órgano superior artículo 364 C.P.C, para acudir a la segunda instancia.</p> <p>3. Si se evidencia por parte de la demandante por estar en desconformidad por la sentencia de primera instancia que le fue declarada en parte por el juzgado de primera instancia.</p> <p>4. Si ya que en su argumentación señala que él no se opone a una pensión para la menor pero que sea justa y razonada por el juzgador.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Si se pudo evidenciar yaqué las partes pudieron explicar sus pretensiones planteadas en el proceso y lo cual se tuvo un pleno conocimiento de las partes en el proceso lo cual también se pudo evidenciar un lenguaje entendible en todo el proceso y en las dos sentencias tanto de primera instancia como en segunda instancia.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por pensión por alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	
J	<p>1. Mediante la evaluación de los medios probatorios se pudo probar las pretensiones planteadas por las partes lo cual permitió poder tener una sentencia con claridad para las partes en esta segunda instancia.</p> <p>2. Si se pudo evidenciar por medio de la evaluación de las pruebas por el cual el e</p>	<p>3. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>					X						

<p>juzgador pudo emitir su sentencia con razonabilidad y apegado al principio del debido proceso y la valoración de los medios probatorios que le permitió razonabilidad para poder dirimir.</p> <p>3. Se tuvo que utilizar los medios probatorios que causaron certeza para el juzgador para emitir su sentencia lo cual tuvo que verificar de ambas partes sus medios probatorios al cansados en las etapas pertinentes para tener un juicio más razonable.</p> <p>4. Se evidencia en los medios probatorios de las partes y en especial de la parte demandada por el cual el juez considera que la pretensión de la demandante en la sentencia se declare in fundada en esta segunda instancia.</p> <p>5. Si se pudo evidenciar yaqué las partes pudieron explicar sus pretensiones planteadas en el proceso y lo cual se tuvo un</p>	<p>. 4 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Motivación del derecho</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pleno conocimiento de las partes en el proceso lo cual también se pudo evidenciar un lenguaje entendible en todo el proceso y en las dos sentencias tanto de primera instancia como en segunda instancia.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura del cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, son de rango: muy alta y muy alta; Respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los Hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración Conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue Seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la Decisión, y la claridad, y en el análisis de este cuadro número cinco de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia podemos decir que si cumple.

Motivación de Derecho	<p>1. En lo que respecta a la aplicación de las normas se puede observar con claridad y aplicación de las normas en la sentencia, fueron aplicadas de acorde al proceso en mención y de acuerdo a lo señalado con la vigencia de su valides en el tiempo.</p> <p>2. Las normas aplicadas por el juez se dieron de acuerdo a lo estipulado en el código civil y el código del niño y el adolescente. Lo remarca en sus artículos en especial en el código del niño y el adolescente en su artículo 92 donde señala los alimentos en los menores de edad.</p> <p>3. Si se evidencia ya que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental para el niño y el adolescente lo cual en el código del niño y el adolescente señala que lo que prima es el interés del menor alimentista.</p> <p>4. En la sentencia se puede evidenciar ya que en la apelación se desarrolla de acuerdo a la normatividad y la sentencia se aplica de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo a las normas establecidas en el código procesal civil lo señala en su artículo 364 apelación</p> <p>5. Si de evidencia claridad por parte del juzgador ya que se utiliza un lenguaje entendible y práctico y conciso para los sujetos inmersos en este proceso que se culmina con una sentencia.</p>	<p>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6:

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por pensión por alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia	<p>1. Se evidencia por la sentencia de primera instancia que viene en calidad de en parte ya que la de mandante se encuentra en desconformidad por la sentencia de primera instancia lo cual solicita que se revise en segunda instancia.</p> <p>2. Si en la apelación solo la impugnación solo se solicita que la pretensión por el monto que la demandante se encuentra en desconformidad por el monto solicitado por pensión alimenticia para su menor hija</p> <p>3. Se evidencia en la evaluación de la sentencia que fue elevada a segunda instancia para su observación y determinar si se declara fundada o infundada la pretensión de la parte demandante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>					X					

<p>4. Si se evidencia ya que ambas guardan relación para el juzgador lo cual le permite poder tener un conocimiento más claro en la calificación de la sentencia.</p> <p>5. Si se pudo evidenciar yaqué las partes pudieron explicar sus pretensiones planteadas en el proceso y lo cual se tuvo un pleno conocimiento de las partes en el proceso lo cual también se pudo evidenciar un lenguaje entendible en todo el proceso y en las dos sentencias tanto de primera instancia como en segunda instancia.</p>	<p>y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña agosto de2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña G. G. C. V. contra C. A. V. V, sobre pensión alimenticia.</p> <p>2. En consecuencia se declara fundada en parte sentencia que vino de primera instancia en grado de en parte y que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de mil soles (S/, 1,000.00).</p> <p>3. Si cuando se ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia de S/1.000.00 nuevos soles para su menor hija.</p> <p>4. Si al demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de mil y 00/100 soles (S/, 1.000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni</p>										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Si se pudo evidenciar yaqué las partes pudieron explicar sus pretensiones planteadas en el proceso y lo cual se tuvo un pleno conocimiento de las partes en el proceso lo cual también se pudo evidenciar un lenguaje entendible en todo el proceso y en las dos sentencias tanto de primera instancia como en segunda instancia.</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Lectura del cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, son de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, lo cual la correspondió pagar al demandado u obligado. En

tal sentido se puede corroborar de acuerdo al análisis de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia podemos decir que si cumple

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de pensión por alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 -	[9 -	[17 -	[25-	[33 - 40]	

Fuente:

										8]	16]	24]	32]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Mu y alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Mu y baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Mu y alta						
					X			[13-	Alta						
														39	

									16]	a								
		Motivación del derecho						X	[9-12]	Mediana								
									[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 -	Baja								

		Descripción de la decisión							4]	a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

Fuente Sentencia de primera instancia en el Expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Lectura del cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso por pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N, 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, son: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho son: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión son: muy alta y muy alta; respectivamente lo cual permite apreciar que se pueda calificar que la sentencia de primera instancia tubo una calidad muy alta por el cumplimiento de los parámetros solicitados y bien fundamentados: lo cual de acuerdo al análisis del cuadro número siete de la sentencia de primera instancia tanto de la parte en la parte expositiva , considerativa y resolutive, si cumple

En el caso específico como en la parte:

Expositiva: Se no se aprecia la normatividad pertinente ni doctrina ni jurisprudencia lo cual no descalifica al juzgador para que tenga un rango muy alto porque lo actuado se sujeta a la sentencia. Por lo tanto, si cumple

Y en la parte considerativa: Si se pudo observar la aplicación de la normatividad don se señala al capítulo III del título preliminar del código procesal civil y también se remarca la doctrina en el cual hace alusión que el debido proceso como garantía constitucional y como jurisprudencia Cas, N° 2558-2001- Puno, publicado en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002:2 por lo cual se puede corroborar que en la parte considerativa se cumple los parámetros como la normatividad, la doctrina, y la jurisprudencia en esta parte de la demanda. Si cumple

Parte resolutive: En esta parte de la demanda a lo que se refiere a la parte normativa el juzgador si aplica la normatividad pertinente al momento de emitir el fallo lo cual señala la ley N° 28970. Por lo demás en la parte doctrinal no se aprecia y en la parte jurisprudencial tampoco se pudo apreciar lo cual se puede decir que si cumple.

Por lo tanto, podemos analizar que la sentencia de primera instancia no se aprecia normatividad, doctrina, jurisprudencia en algunas partes de los de la sentencia en líneas más arriba que están detalladas, pero en términos generales si se usó los términos normativos doctrinarios y jurisprudencial lo cual con lleva a una de terminación que **si cumple**.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por pensión por alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°, 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	---------------	-------------------------------------	--------------	---

		Motivación del derecho							[12]	ana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X	0	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Lectura del cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso por pensión por alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy y alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, son de rango: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho son de rango: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión son de rango: alta y muy alta; respectivamente.

En tal sentido en el análisis se pudo observar que la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive del cuadro número ocho si cumple.

En la parte expositiva:

En esta parte de la sentencia se puede apreciar la parte normativa donde menciona que Finalidad del recurso de apelación Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, pero por la parte doctrinal no se pudo apreciar ni tampoco jurisprudencial, pero de acuerdo a lo expuesto se puede decir que si cumple.

En lo que se refiere a la parte considerativa: se pudo apreciar la parte normativa: si se pudo apreciar la parte normativa cuando menciona que Finalidad del recurso de apelación Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación

tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, y a lo que se refiere al aspecto doctrinal no se observa ni el aspecto jurisprudencial de lo dicho se puede decir que si cumple.

Y en su parte resolutive: En lo respecto a lo normativo no se menciona alguna norma ni se menciona ni jurisprudencia ni doctrina. Por lo tanto, diremos que en la sentencia de segunda instancia se utiliza la normatividad en algunos parámetros ya mencionados líneas arriba pero tampoco se usa jurisprudencia ni doctrina, pero lo que sí se puede apreciar una buena correlatividad de su estructura de la sentencia de segunda instancia por lo tanto si cumple.

5.2. Análisis de los resultados

La investigación tuvo como problema:

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión por alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651-2016-0-2501-JP-FC- 02. Que estuvo comprendido por un proceso único, perteneciente al Distrito Judicial del Santa Chimbote; “esta investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.” Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia son de rango: muy alta (39) mientras que, de la sentencia de segunda instancia: También es de un rango muy alta (40)

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta de (39), lo cual pudo diferenciarse claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive; por lo tanto, a lo que se refiere hasta es te punto se corrobora en opinión de Cajas (2008) en referencia de la forma como va estructurada una sentencia.

Respecto a los hallazgos, de la parte expositiva revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: “muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que uno de: los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad en el lenguaje es totalmente entendible y explicativo en esta parte de la sentencia.”

Por todo lo dicho se pudo corroborar que tiene una calidad de un rango muy alta por el cumplimiento de las exigencias que se requieren que son la normativas ya que en el código procesal civil en su artículo 122 según (Cajas, 2008), nos hace mención cuales son los requisitos que debería tener una sentencia, en su parte inicial, en el cual se plasma el encabezamiento; y el asunto; las partes de forma individualiza: de tal manera: De Santo (1988) menciona que: Los resultados que se puedan obtener serán los que van a constituir una aclaración referente a los sujetos pasivo y activo de la pretensión y sus cuestiones que plantearon por ellos mismos, lo cual conllevara a cumplir la determinación de ámbito subjetivo y adjetivo por el cual se podrá emitir una decisión. En esta parte de la sentencia expositiva también se pudo corroborar los requisitos formales, lo cual permitió identificar a las partes procesales y conocer las pretensiones de la parte demandante, lo cual solicitaba una pensión por alimenticia mensual por la suma de S/.1,500.00 nuevos soles, para su menor hija, teniendo como argumento que el demandado se encuentra en posibilidades económicas para poder pasar una pensión por dicho monto según Matheus (2001) cuando hacemos mención a una pretensión procesal será el pedido preciso y concreto que podrá realizar un justiciable con el objeto de obtener un pronunciamiento por parte del juez; Asimismo Cárdenas(2008) expresa que la sentencia en su parte expositiva se encuentra una narración resumida, y clara, con precisión con los hechos en materia de pronunciamiento, por lo cual las pretensiones se podrán presentar en el momento de la etapa postuladora del proceso en mención más clara al momento que se presenta la demanda y por la otra parte al momento de la contestación de la demanda.

Además, en la parte considerativa

Nos revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron, los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad por este motivo podemos señalar que es de rango de muy alta.

De lo cual en el análisis se pudo evidenciar que tiene una calidad muy alta, por mención en esta parte por lo que el juez tuvo presente la fiabilidad de las pruebas, y una valoración en conjunto de los medios probatorios, también la puesta aplicación de la sana crítica y la máxima de la experiencia, en dicho caso en estudio de fijación por pensión por alimentos lo cual lo remarca y lo aclara el artículo 92 del código del niño y el adolescente señalando que los alimentos es todo lo necesario para el sustento como educación vestido habitación e instrucción y capacitación para el trabajo.

Y en los llamados fundamentos de hecho y derecho que fueron expuestos en el escrito de la demanda, pudo permitir al juez resolver el conflicto de intereses, por medio de un análisis de los hechos y el conjunto de normas que se pueden aplicar, para poder fijar un monto por pensión de alimentos, lo cual se puede señalar que es de aplicación prevista en el código civil en su artículo 481° que nos dice que: los alimentos serán regulados por el juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlas, atención además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; respecto a la parte considerativa Cajas (2008) nos dice, que las fundamentaciones de la cuestión de hecho en acuerdo con la valoración en conjunto de los medios probatorios, y una fundamentación de normas que se aplicaran en este caso específico. De tal forma también pudo coincidir con lo dicho por Escobar y Vallejo (2013) lo cual este

principio obligara al juez a pronunciar un fallo, que contenga una debida motivación de sus resoluciones, con el objeto que las partes puedan observar claridad en lo que el juez a de disponer.

Se tiene en consideración que la parte considerativa de una sentencia es el punto más importante, lo cual, según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), lo cual lo menciona que este principio será un deber del juzgador, en lo cual se encuentra obligado a tener que fundamentar y a motivar las decisiones; lo cual será un elemento de un debido proceso.

Respecto a la parte resolutive

Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, es de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

De lo señalado se puede manifestar que se evidenció que se plasma la decisión del juzgador, resolviendo en el presente caso concreto que declara fundado en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/. 1.000.00 Nuevos soles; tal como refiere Cajas (2008), el juzgador toma la decisión, cuando realizo el análisis de los hechos y la aplicación de la norma, resolviendo a favor o en parte de las pretensiones de la demandante; de tal forma se aceptaría lo dicho por Ticona (1994), que esta institución jurisdiccional resolverá de conformidad a lo que se alegado y se acreditado durante el proceso por las partes.

En mención a nuestro caso en concreto el juez pudo resolver declarando fundada en parte la demanda, lo cual fija una pensión alimenticia mensual menor a lo solicitada por la parte demandante. Lo cual conlleva aún una mención en calidad de esta parte de la sentencia es de rango muy alta.

Análisis de la sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales y en análisis de sus partes expositiva considerativa y resolutive es de rango muy alta de (40) lo cual esta sentencia provino por la Juez del Primer Juzgado de Familia, resuelve: “Confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña G. G. C. V. contra C. A. V. V, sobre pensión alimenticia, en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de (S/, 1,000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos”, “en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de la otra resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial , a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta”.

Es decir, que en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Nos revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no

se encontró. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

En esta parte de la sentencia se pudo corroborar estos requisitos formales que encuentran en el artículo 122 de los incisos 1 y 2 del C.P.C, la pretensión se pudo plasmar en este caso en concreto el pedido de la impugnación de esta resolución que vino de primera instancia a pedido por la disconformidad de la parte demandante, que solicita el recurso de apelación por la disconformidad de su pretensión del monto señalado o fijado por pensión por alimentos fijado en la sentencia de primera instancia otorgada a su menor hija, argumentando que la posibilidad económica del demandado es que tiene buenos ingresos ya que es un médico de profesión lo cual recibe un pago de s/.10.000.00, nuevo soles mensuales. Y de otros ingresos por servicio al estado; un recurso de apelación se interpone según con el artículo X del título preliminar de nuestro código procesal civil, señala de forma expresa al principio de doble instancia para todos los procesos, donde señala como una regla de manera general que los procesos tendrán dos instancias por el cual se ventila y se podrá resolver un conflicto que tiene interés o una incertidumbre jurídica, en mención a esta norma nos aclara que la doble instancia puede ser renunciable o expresa o tácita. La ley le podrá conceder a las partes y terceros legitimados para poder solicitar al a un órgano jurisdiccional que pueda realizar una nueva revisión. De esta forma se podrá corroborarla doble instancia en el cual Chaname (2015) que esto constituye una debida garantía del derecho a un debido proceso, por el cual lo que se quiere que lo que se haya resuelto por un juez de la primera instancia se pueda revisar por un ente superior de un órgano funcional; y en este caso se pueda permitir que lo que se resolvió en primera instancia, por lómenos sea manifestado por una doble instancia mediante un pronunciamiento. En mención a esta parte de la sentencia es de rango muy alta.

Parte considerativa de la sentencia

En esta parte de la sentencia fue de una calidad de rango muy alta. Lo cual tuvo una derivación de la motivación de los hechos y también de la motivación del derecho, que se pudo determinar que es de rango muy alta.

En la parte de la motivación de los hechos, se pudieron corroborar los cinco parámetros previstos; lo cual brinda un razonamiento para los hechos probados e improbadados, por esta razón por el cual se evidencia la fiabilidad de las pruebas; esto es la razón para una valoración conjunta; lo cual también es razonable para poder evidenciar la aplicación las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y una claridad contundente.

En mención de lo que se pudo corroborar en esta parte considerativa se pudo evidenciar que si cumple con los parámetros de la motivación de los hechos y derechos, lo cual conlleva al cumplimiento del derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso, al respecto Ticona (1999), menciona que, en la pluralidad de una instancia consistirá en una intervención de un órgano revisor, lo cual permita que un proceso como (sentencias y algunos autos), permita ser tramitada por dos instancias por el recurso de apelación. Todo lo mencionado concuerda con el principio de motivación de las resoluciones judiciales; Rodríguez, Lujan, Zavaleta (2006), sostienen que este principio forma a un conjunto de razonamientos de derecho y hechos que son realizados por el juez, lo cual le sirve de sustento para su decisión; la Juez del Primer Juzgado de Familia, realiza un análisis de los criterios para fijar una pensión por alimentos , y estado de necesidad de la alimentistas, asimismo las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado, refiriendo que advierte que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada donde indica percibir S/. 10.000.00, nuevos soles mensuales, pero con sus descuentos solo recibe s/.7.900.00, nuevos soles y señalando que tenía deudas en instituciones bancarias por el motivo de su accidente de tránsito que tubo.

Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha fundamentado correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación; del cual es de rango de muy alta calidad.

En la parte resolutive

Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, es de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara.

El pago de intereses correspondientes, lo cual la correspondió pagar al demandado u obligado. en esta parte de la sentencia se pudo evidenciar que es de rango de muy alta calidad lo cual se puede evidenciar el cumplimiento de la aplicación de congruencia ,porque el juez de la instancia superior pudo resolver tomando como puntos los hechos probados y las normas en aplicables es el caso en mención lo cual confirma la resolución que vino de primera instancia que se declara fundada en parte por una pensión alimenticia de s/.1.000.00 soles mensuales; se corrobora lo referido por Ticona (1994) que solamente se debe sentenciar de acuerdo a lo alegado y probado por las partes; toda vez, que si se pudo probar los ingresos y gastos económicos del demandado o (obligado). Y también se pudo evidenciar la obligación por la parte demandada sobre los intereses que se hayan generado En el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02. Que comprende un proceso único, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado, de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.2020.

VI. CONCLUSIONES

De la sentencia de primera instancia

Se puede concluir que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive que tenemos para la evaluación y los procedimientos que son aplicables en el siguiente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia sobre fijación de pensión por alimentos, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02, del distrito judicial del Santa- Chimbote es de rango muy alta y alta. Respectivamente de (39) en la primera instancia. Referenciado en el cuadro número (7).

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En referencia a la sentencia de primera instancia:

En conformidad con a los parámetros que son previstos para la parte expositiva, la que tiene cumplimiento con una mayor frecuencia; que conlleva que se tome como cierto y se precise la pretensión procesal, lo cual tiene un sentido factico donde la parte demandante señala en su argumentación que la parte obligada debería pasarle una pensión por alimentos por la suma de S/ 1,500.00 nuevos soles, por tener una buena capacidad económica, y el incremento de las necesidades de la menor alimentista lo cual considera que la buena posición y la solvencia económica le permite solicitar lo que manifiesta en su pretensión, a lo que hace referencia en la pretensión.

Por la parte demandada argumenta que tiene carga familiar y que tiene deudas en diferentes instituciones bancarias producto de un accidente de tránsito que no le permitió poder pagar dichas deudas sustentando de manera contradictoria lo que argumenta la parte demandante.

De acuerdo a los parámetros que están previstos en la parte considerativa, las que tienen un cumplimiento de forma total; lo cual conlleva que se motive de manera adecuada el derecho aplicado, por el juez que pudo tomar una valoración conjunta de

la sana crítica, y la aplicación en sí de la sana crítica y la máxima de la experiencia, es decir tuvo una aplicación correcta del sistema de la valoración de la prueba, lo cual conlleva que pueda determinar para que el alimentista pueda tener una pensión por alimentos, y en el caso en mención para la menor hija de la parte demandante.

En mención a los parámetros previstos en la parte resolutive, las que tienen cumplimiento con mayor frecuencia, lo cual es conllevado de manera adecuada tal vez no por la congruencia de su pretensión por la parte demandante era de una suma más elevada por el monto de S/ 1,500.00 nuevos soles, pero a lo que se refiere al cumplimiento de la actividad decisoria o resolutive por parte del juez se pudo observar un claro cumplimiento al momento de plasmar lo esbozado en su sentencia; toda vez que el órgano de primera instancia resolvió declarando fundada en parte la demanda, lo cual ordena a la parte obligada que acuda con una pensión alimenticia por la suma de S/.1000.00 nuevos soles, mensuales a favor de la menor alimentista, A partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio del 2016, más el pago de los intereses legales respectivos. Y en lo esbozado también por el juez.

HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970.

En tanto también se logra evidenciar una clara decisión de la descripción a lo que se refiere de las partes intervinientes del proceso.

Y de acuerdo a la conclusión de la sentencia de segunda instancia

Se puede concluir que, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive que tenemos para la evaluación y los procedimientos que son aplicables en el siguiente estudio la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión por alimentos, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC- 02, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2021, es de rango muy alta y alta.

Respectiva mente de (40) en la segunda instancia. Referenciado en el cuadro número (8).

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Al respecto a lo que se refiere a la sentencia de la segunda instancia:

En mención a los parámetros señalados en la parte expositiva, las que tienen un cumplimiento en su totalidad, lo cual genera tener cuidado al momento de motivar con relación a los aspectos del proceso como también los fundamentos facticos y jurídicos que van a sustentar la impugnación, al objeto y las pretensiones que al canso el impugnante, de la misma que no se pudo evidenciar las pretensiones por parte del obligado; por tal razón que en el proceso único, se e levo al superior jerárquico para que pueda emitir su pronunciamiento correspondiente o respectivo.

Del mismo modo en mención a los parámetros previstos para la parte considerativa, las que tienen un cumplimiento con una mayor frecuencia, en la razón que siendo de segunda instancia, se tuvo en cuenta la aplicación realizada por el juez de la primera instancia, asimismo el juez del primer juzgado de familia de la ciudad de Chimbote, en calidad de órgano revisor pudo realizar un análisis de los criterios el incremento de las necesidades por parte de los alimentistas y el análisis de la capacidad económica por parte del obligado; y la fundamentación adecuada de su decisión, es decir que cumplió con a aplicar correctamente el principio de motivación, que fue de forma clara y contundente, por el cual es sabido que toda resolución emanada de un órgano superior tiene que tener una mayor calidad, y claridad, cuidado y mucha precisión, que al momento de emitir el principio de la doble instancia dicho pronunciamiento pondrá fin al proceso lo cual será definitivo para las partes.

Y de acuerdo a los parámetros previstos en la parte resolutive, las que tienen un cumplimiento con mayor frecuencia; al momento que se evidencia y se toma en cuenta las pretensiones por la parte impugnante en concordancia con una respectiva descripción de su decisión, por medio de la aplicación clara del principio de congruencia; motivo por el cual el juez de segunda instancia considero resolver

teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicadas. Lo cual ordena CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña G. G. C. V. contra C. A. V. V, sobre pensión alimenticia, en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de mil y 00/100 soles(S/, 1,000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención, por tanto, se puede evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Lima: SAN MARCOS

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.

Alburquerque, J. (2010) “*La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual*”, Ed. Dykinson, Madrid, 2010, p. 32 – 33

Alburquerque, J. (2010) “*La prestación de alimentos en Derecho Romano y su proyección en el derecho actual*”, op. Cit., p. 80.

Alsina, H. (1963) *tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial*, t. 1, 2da ed., buenos aires, editar, pág. 37.

Amasifuen, M. (2018) *Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia*, en el expediente n° 01140-2015-0-1903-jp-fc-01, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, tesis para optar el título profesional de abogada

Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (Apede). (14 de 08 de 2018). Capital Financiero.com. Obtenido de: <https://elcapitalfinanciero.com/crisis-dela-Justicia>

Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi

Barrionuevo, F. (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (09-07-18)

Bonnetcase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.:

Bustamante, R. (2001). *Derecho Fundamental y Proceso Justo*. Lima, Perú: Editorial Ara Editores.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales* (25ta edición ed.). Buenos Aires: Editorial Heliastra.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava edic) Lima: Editorial RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: Editorial RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister S.A.C. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Canelo R, (2017). *El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes*, Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-07.2018)
- Casco, H. (2004) *Código Procesal Civil, Sexta Edición*, Editorial La Ley Paraguaya S.A, Asunción, pagina 21. Recuperado: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra edic) Lima: ARA Charry, J. (05 de 07 de 2017). Semana. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la->
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.
Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo
Investigadores & Consultores. Recuperado de:
[http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm) (20.05.2018)

Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de:
[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescent
es.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf) (11.07.2018)

Código civil. (2017). *Código civil. Principios aplicables*. El Autor. Juristas editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos
Aires: IB de F. Montevideo

Córdova, A. (2019). *América Latina*. Obtenido
de [https://www.france24.com/es/20190104-peru-sistema-judicial-crisis-
vizcarra](https://www.france24.com/es/20190104-peru-sistema-judicial-crisis-vizcarra)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015) *la constitución comentada*. (9na edic). Perú: Ediciones Legales.

Charry, J (2017) *la Crisis de la justicia, Colombia*, publicado en el editorial, la semana,
recuperado: [https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-
colombiana/531286](https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286)

Delgado (2017) “*Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y
Adolescente: en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*”,
recuperado de: <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/>

- De Santo, Víctor (1988): *El proceso Civil. Tomo VII*. Editorial Universidad Bs. As. p. 17: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Diccionario del español jurídico (2016). *Carga de la prueba*. [En línea]. En portal DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.07.2018)
- Dolz, M. (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidaduimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html> (10.10.2018)
- Echandia, D. (1981). *Compendio de derecho procesal*, t. I, ed. ABC, Bogotá, pág. 161. Recuperado: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Tomo I). Recuperado <https://es.slideshare.net/rubenradaescobar/teoria-general-de-la-prueba-judicial-tomo-i-hernando-devis-echandia>
- Escobar, J. Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. (Tesis para optar el Título de abogado, Universidad EAFIT. Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/>
- Gallinal, R. (1996). *Manual de derecho procesal Civil tomo. II*. Unión Tipográfica editorial Hispano Americana, Buenos aires, Pg.229
- Gascón, M. (2004) *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*, Marcial Pons, Madrid.
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. (Tomo I). Bs As: Ediar S.A.
- Goza ni, O. (1999). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Editorial Ediar. Grillo L, (2000). *Derecho Procesal Civil, Tomo I- II*.

- Guarín, E. (2016). *La libertad de los jueces para fallar en positivo - un análisis de la decisión judicial como acto humano*. Bogotá, Colombia, Colombia: Ibáñez.
- Gutiérrez, A (2004) “Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos” p. 2
- Grillo L, (2000). *Derecho Procesal Civil*, Tomo I- II.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Hinoztroza, A. (2004). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinoztroza, A. (2010) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Pg. 147
- Hinoztroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley
- Ignacio (2018) “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español: posibles soluciones para los pleitos de familia”: España, recuperado de: <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/>
- Jurista Editores, (2015) *Código Procesal Civil*: artículo 122, En el tercer párrafo, inciso 7, p. 496)
- Jurista Editores (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y ReséndizGonzález, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.
- León, P. (2008), autor del llamado, *manual de redacción de resoluciones judiciales* publicado por la AMAG,
- López, C. (2018) *Administración de Justicia bajo cero España: la razón artículo*: recuperado: <https://www.larazon.es/espana/administracion-de-justicia-bajo-cero-NP20584955/>
- López, M. (2013) “*La prestación de alimentos en Roma: de obligación natural a jurídica*” Blog de Derecho, p. 1. Disponible en <http://blogs.unir.net/maria-luisa-lopez-huguet/1078-la-prestacionde-alimentos-en-roma-de-obligacion-natural-a-juridica>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uní norte.
- Martínez, J. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de Jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.
- Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (29.06.2018).
- Monroy Gálvez, J. (s.f.). *Conceptos Elementales del proceso civil*. Lima.

- Monroy Gálvez, J. (2003) *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en Laformación del proceso Civil Peruano*. Escritos Reunidos. Comunidad. Lima, mayo
- Monroy Gálvez, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima, Editorial Stadium, 1987.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Nieva, J. (2000) *El hecho y el Derecho en la casación penal*, Barcelona, pp. Recuperado: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5>
- Ortolan, M. (1847). *"Instituciones de Justiniano. Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justinian'o"*. Madrid - España.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala*. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Palacios, R. (2016). *Poder Judicial, Vergüenza nacional*. Recuperado de: <http://rosamariapalacios.pe/2016/08/16/poder-judicial-vergüenza-nacional/>
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2da edic). Lima, Perú:
- Plácido, A. (2011). Los Alimentos desde una Perspectiva de Derecho Del niño. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/losalimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>. Gaceta Jurídica.

- Poder Judicial., (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quiroga, A. (2011). *El debido Proceso en el Perú*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/121396/el-debido-proceso-legal-en-el-peru>.
- Ramos, A (2008) *Protección de la Pensión de alimentos en el Perú* Lima, Editorial Idemsa. Recuperado: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española.
- Real academia española (2017). Diccionario de la lengua española. (edic del tricentenario). Rango. [En línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.06.2018)
- Rengel, A (1994) *Tratado de derecho procesal civil venezolano*. Editorial Arte, Caracas, pág. 160.
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/mediosimpugnatorios/>. (23.05.2018)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, K. (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto –Iquitos, 2018*”.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*, t. I. Ed. Porrúa, 38ª.ed., México, 2007, p.265
- Ruggiero, V. (2014). *La obligación de alimentos*, Diez. Prat. Priv., vol.

- Sagástegui, P (1993) *Medios alternativos de solución de conflictos: La conciliación*. Tomo IV
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Salazar, H. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 00569-2015-0-2111-JP-FC-04. Del Distrito Judicial de Puno - Juliaca. 2017*”.
- Sarmiento, M (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima- 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Lima – Perú
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos devaluación*. (S. edic).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.05.2018)
- Suarez, R. (2001). *Derecho de familia*. (8va ed.). T. I. Bogotá, Colombia: Temis.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>.
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2da edic). Lima: FECAT. E.I.R.L
- Talavera, P. (2009). *La Prueba*. (1ra edic). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf (10.07.2018)
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2019

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, M. (2005). *"El impago de las prestaciones alimentarias en América Latina"*. Editorial El escriba. Buenos Aires- Argentina.

Vargas, S. (2012). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Universidad del Pacifico. Recuperado http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf. Visto en 05/02/2017.

Vescovi, E. (01 de octubre de 2007). *El Proceso Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/72506/el-proceso>

Zumaeta Muñoz, P. (2008). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO: I
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución Número: SEIS:

Chimbote, quince de agosto

Del dos mil dieciséis.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 47 a 53, interpuesta por G. G. C. V, contra C. A. V.V, sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor alimentista K. G. V. C, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que, producto de su relación convencional con el demandado procrearon a lo menor K. G. V. C, conforme a la partida de nacimiento que adjunta.
2. Agrega que, el demandado, sin motivo alguno ha dejado a la menor en abandono moral, espiritual y económico, no cumpliendo a cabalidad sus obligaciones a padre responsable, y siendo que su menor hija se encuentra cursando estudios secundarios en la institución Educativa” P. N. C. A”, conforme a la constancia de estudios, esto exige el pago de las pensiones, gastos las cuales ella no puede afrontar sola, además de su sustento diario, vestido, educación, medicinas, recreación, y otros gastos para su normal desarrollo y bienestar.
3. Agrega que, el demandado tiene profesión de Médico cirujano, prestando servicios para el Ministerio de Economía y Finanzas en la ciudad de, percibiendo adicionalmente otros ingresos en Hospitales, además cuenta con un RUC que se encuentra activo en SUNAT, además realiza contrataciones con el Estado, siendo que, como adjunta, hizo la presentación de propuestas y verificación del cumplimiento de los requerimientos mínimos del proceso de selección ADS N°035-2012-GRA, en el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL , EN EL DISTRITO DE ”, además, sostiene que el demandado posee una casa y camioneta propias; para uso personal, por lo que goza de excelentes ingresos económicos.

Fundamentos de la contestación de la demanda

1. El demandado afirma que es padre de la menor, y nunca se ha desentendido de su obligación de padre, cumpliendo con velar por sus necesidades
2. Agrega que, en cada visita a Chimbote comparte tiempo con la menor alimentista y sus demás hijos, tal como adjunta mediante fotografías la constancia de viajes de Lima a Chimbote- Chimbote a lima.
3. Sostiene que, si bien es médico de profesión, no está ejerciendo la carrera, desempeñándose como Asesor Técnico de Dirección de Promoción e Inversiones de, mediante Cas, percibiendo una remuneración de S/. 10 mil soles mensuales, siendo su neto S/. 7,900 soles, conforme acredita con boleto de pagos, y que dicho monto lo distribuye entre sus tres hijos, siendo que mayor cursa estudios universitarios, el menor y la alimentista para quien se peticiona, cursan estudios secundarios, adjuntando recibo de pago de pensiones, asimismo de proventos los pasajes y además gastos para cubrir sus necesidades, además de los gastos propios, y que dicho trabajo ha sido ampliado por adenda hasta el 30 de septiembre del presente año, sin embargo, tomar en cuenta que con el cambio de gobierno también supone precariedad en la renovación o ampliación de su contrato.
4. Pide tomar en cuenta que la demandante posee también profesión de Obstetra nombrada en el centro de Salud C desde el 2002, y que la obligación de prestar alimentos es de ambos padres.
5. Finalmente señala que no percibe ingresos por contrataciones para el estado, pues se encuentra inhabilitado según la OSCE, y que si bien, tanto la casa, como la camioneta son de su propiedad, debido al accidente que lo dejó postrado en cama durante años, no cumplió con los pagos, requeridos ante, el Banco, encontrándose en la actualidad, dichos bienes con gravamen ante Registros Públicos por las deudas que mantiene con el BCP, RIPLEY y CITIBANK

Actuación Procesal

1. Mediante resolución número uno (folios 54), se admite a trámite lo demanda, en vicio del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibiendo de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 20 de junio del 2016 (folios 59)

2. El demandado mediante escrito de fecha 27 de junio del 2016, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, con la concurrencia de los apoderados de ambas partes, declarándose saneado del proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a la prevista por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidos por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

SEGUNDO: Valoración de Pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando sus apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas, N° 2558-2001- Puno, publicado en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determinada con el hecho que la ley no impone normas, generales para acreditar algunas hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común: se trata de un convencimiento lógico y motivo, basados en medios probatorios objetivo.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión a o quien los contradice alegando nuevos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal.

TERCERO: De los puntos controvertidos

Del acto de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos contravertidos 1.- Determinar la existencia de las necesidades de la menor alimentista K G. V. C.: 2.- Las posibilidades económicas del obligado C. A. V. A prestar los alimentos y, 3.- Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

CUARTO: definición de alimentos.

Los alimentos de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entiende que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de los necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación, sin embargo, con el transcurrir de los tiempo se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos”, sino también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de pos parto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los alimentos comprende, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social

QUINTO: Del derecho de alimentos de la menor.

La constitución política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a los hijos.”* (...) *“todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del código civil, porque define a los Alimentos como: *“lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*, por ello, los Niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando a sus interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ella, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditada mente con la partida de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se aprecia que el demandado reconoció como hija suya a la menor K. G. V. C, quien actualmente tiene 13 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, para ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que halle sujeto el deudor alimentario.

SETIMO: Estado de necesidad

Habiéndose verificado que K. G. V. C, es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presentación de orden natural, que emerge de su espacial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que :”... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tiene en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarla. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. “además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la menor se encuentra en etapa escolar (secundaria). cursando estudios en la Institución Educativa, conforme se verifica de los recibos de ingresos de folios 07 y 08, los recibos por concepto de matrículas y pensiones de folios 04 a 06, folios 11 a 23 y folios 29 a 35; asimismo, genera gastos en útiles escolares folios 03,24 y 25, 37, además de los gastos básicos como vestimentas, conforme los recibos de folios 36 y salud (folios 38 a 40), atención de oftalmología (folios 26 a 28); en tal sentido; las necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del

demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción, necesidades que deberán seré prestados para ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, tal es así, que presenta sus boletas de pagos CAS, conforme se verifica los folios 67 a 71, en las que advierte que se desempeña como Asesor Técnico de la Dirección de Promoción percibiendo una remuneración ascendente a S/ 7,900 soles, con lo que se acredita plenamente que el demandado cuenta con una camioneta rural, conforme es de verse de la ficha de inscripción de vehículo (folios 224 a 251); de igual manera, ha referido ser médico de profesión, pero no ejerce dicha carrera, sino que se ha abocado a trabajar en el rubro de contrataciones con el Estado. Por último, verificado la copia del documento de identidad del demandado de folios 61, se advierte que cuenta con 52 años de edad, por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física y mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del código de los Niños y Adolescente, Ley N°273337).

NOVENA: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establece el monto de la pensión a señalarse es de aplicación la prevista en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe:” Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades que quien los pide y a las posibilidades del que debe darlas, atención además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De la actuado en el proceso, se advierte que la menor para que se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre(demandada), quien tiene el

deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes, Ley N°27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista, por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por lo cual, corresponde verificar a este Despacho, si el obligaciones a que haya sujeto, razón por lo cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “ deber familiar” por lo que, revisados la declaración jurada de gastos de folios 72, la declaración jurada de folios 76, los recibos de la Universidad Privada de folios 75 y las tomas fotográficas obrantes de folios 84 a 98, el demandado ha acreditado tener dos hijos más C. A. V. S. de 26 años de edad(se adjunta ficha de RENIEC en este acto), a quien le solventa los estudios superiores, los gastos por alimentos y pasajes de su hijo por la suma de S/ 800 soles adicionalmente le paga una empleada por la suma de S/500 soles, lo cual hace un total de S/1,300 soles; tales afirmaciones no han sido cuestionados por la parte demandante, por lo que se tiene presente a efectos de determinar una pensión de alimentos equitativa entre todos los hijos de obligado alimentario, por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del demandante quien debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental.

DECIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de interés legal computado a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentaria morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumpliendo de tres cuotas, sucesivas

o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgado, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimientos de estas,

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justifica a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarado FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por G. G. C.V, contra C. A. V. V, SOBRE PENSION ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C., con una pensión alimenticia mensual de MIL Y 00/100 SOLES (S/, 1,000.00). A partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio del 2016, más el pago de los intereses legales respectivos.
2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentaria moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. OFICISE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante.
4. DESE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
5. Al escrito de la parte demandada, con lo expuesto ESTESE a la dispuesta en la presente sentencia.

En este acto, se las pregunta a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida; manifestando que se reservan el derecho de apelar.

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes de lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTECIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00651-2016-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : N. J. M. I.

ESPECIALISTA : C. G. J. C.

DEMANDADO : V. V.C. A.

DEMANDANTE : C. V.G. G.

RESOLUCION NÚMERO: QUINCE

Chimbote, diez de mayo

De dos mil diecisiete. -

I. SENTECIA IMPUGNADA:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña G. G. C. V. contra C. A. V. V. sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C, con una pensión alimenticia mensual de mil y 00/100 soles (S/. 1,000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Mediante escrito de apelación de fojas 277/281, doña G. G. C. V, impugna la sentencia a fin que el superior jerárquico, revoque el monto de la pensión de alimentos y reformándolo fije como pensión de alimentos la suma de S/1,500.00 soles.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1 Que el monto fijado como pensión alimenticia resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias, de su menor hija quien se encuentra cursando el primer año de educación secundaria en la Institución Educativa Privada, pagando una pensión escolar de S/ 300.00, así como la movilidad escolar para su traslado, siendo que con la suma fijada no podrá cubrir los gastos de demanda durante los periodos de estudios. Asimismo, señala que la menor necesita de una computadora con su respectiva impresora acompañada de los servicios de internet para que de esta forma pueda realizar sus tareas, lo que implica gastos para su educación.

3.2 Que el demandado tiene buena solvencia económica es Médico Cirujano y trabaja para el Ministerio de y además presta servicios particulares como son obras en contrataciones con el Estado, habiendo realizado la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud del Hospital, en el Distrito La Independencia Provincia de”.

3.3 Que el demandado percibe excelentes ingresos económicos, ya que uno más de sus ingresos es como asesor técnico percibiendo un ingreso mensual de S/10,000.00 soles, siendo su neto S/7,900.00 soles, por lo cual es razonable que asista a su menor hija con una pensión de S/1,500.00 soles.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVI

Finalidad del recurso de apelación

4.1 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente”.

Competencia del Juez superior.

4.2 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil. “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”

4.3 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitado, vestido, educación, Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

4.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93” del Código de los niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los responsables del niño o del adolescente”.

Criterios para fijar alimentos

4,5 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... Y son tres los requisitos básicos para ejercer el

derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”, presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “ Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto del deudor”.

Análisis del Caso

4.6 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño- que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55² de la Constitución-, establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargados del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño (...)
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)

4.7 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4.8 De otro lado cabe señalar de que conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes:” En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.

4.9 En el presente caso de la demandante cuestiona la sentencia impugnada pues según refiere el monto de la pensión alimenticia fijada no alcanza para cubrir los gastos durante los periodos de estudios de la menor, refiere que paga por pensión escolar la

suma de S/. 300.00, además de gastos por movilidad, por celebración del día del niño, día de la madre y del padre, aniversario del colegio, eventos deportivos, útiles escolares, entre otros, siendo que el demandado cuenta con excelentes ingresos, como asesor técnico percibe la suma de S/. 10,000.00 soles, siendo su neto S/. 7,900.00 soles, además de los ingresos que percibe por las obras en contrataciones con el Estados, además de ser Médico Cirujano, tienen cuentas de ahorros en diferentes entidades financieras, tarjetas de crédito, bienes inmuebles y muebles propios, y según el mismo refiere solo tiene un hijo bajo su cuidado.

4.10 De la revisión del acta de nacimiento de fojas 2, se advierte que la menor alimentista K. G. V. C, nació el 27 de febrero de 2003, por lo que a la fecha cuenta con 14 años, lo que la coloca en una situación de vulnerabilidad, siendo que por su edad no puede satisfacer por si misma sus necesidades de alimentos, que comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica y recreación, requiriendo de la asistencia de sus padres para satisfacer dichas necesidades.

4.11 Del recibo de pago de fojas 34, de fecha 08 de febrero de 2016, entre otros, se verifica que la demandante paga por concepto de pensión de enseñanza de la menor, en la Institución Educativa, la suma de S/. 300.00 soles mensuales.

4.12 Con respecto a las posibilidades económicas del demandado, con la boleta de pago de fojas 71, de mayo de 2016, está acreditado que labora en la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada, con un haber mensual de S/. 10,000.00 soles, percibiendo un haber neto luego de los descuentos de ley de S/. 7,900.00 soles, y si bien a fojas 42/44 obra el acta de presentación de propuestas y verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del proceso de selección ADS N° 035-2012-GRA y acta de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del referido proceso selección, para el “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del , en el Distrito La Independencia, provincia de, en la cual el demandado data del 04 de julio de 2012, no estando acreditado que actualmente el demandado realice obras en contrataciones con el Estados como expone la demandante.

4.13 En cuanto las obligaciones personales del demandado, tal como se expone en el considerado noveno de la sentencia impugnada el demandado además de la menor alimentista tiene dos hijos más C. A. V. S. de 26 años de edad y C. A. V. A. de 14 años

de edad, a quienes de acuerdo con las documentales valoradas en la sentencia a que se hacen mención en el considerando en comento acude también económicamente con las sumas de S/. 1,000.00 y S/. 1,300.00 soles, respectivamente. Asimismo, se advierte con el informe de fojas 146, remitido por el Banco Ripley, de fecha 3 de agosto de 2016, que el demandado tiene deuda con dicha institución bancaria por la suma de S/, 113,278.93 soles. De otro lado con el estado de cuenta remitido por el Banco de Crédito del Perú de fecha de vencimiento 15 de agosto de 2016, de fojas 224, se Acredita que tiene deudas con dicha institución bancaria por la suma de S/120,093.83 soles

4.14 Como se puede apreciar si bien el demandado percibe ingresos mensuales por la deuda de S/. 10,000.00. soles, de los cuales luego de practicados los descuentos de ley percibe un haber neto de S/.7,900.00 soles, también lo es que tiene deberes familiares para con sus otros dos hijos, así como deudas bancarias por la suma total de S/ 233,372.76 soles; lo cual determinada que la pensión de alimentos asignada a la menor alimentista resulta ser proporcional en atención a las necesidades de la menor, así como las posibilidades económicas del determinado y las obligaciones personales a las que se haya sujeto este último, por lo que corresponde se confirme la sentencia impugnada.

v. Decisión:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, Resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 15 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña G. G. C. V. contra C. A. V. V, sobre pensión alimenticia, en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de su hija K. G. V. C. con una pensión alimenticia mensual de mil y 00/100 soles(S/, 1,000.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 21 de junio de 2016, más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.

ANEXO 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>	

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO: 3

Instrumento de recojo de datos

Sentencia de primera instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Sentencia de segunda instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
9. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
10. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
11. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
12. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
13. Recomendaciones:
14. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
15. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
16. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
17. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
		1	2	3	4	5		
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3. 5.

Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=10			
		1=	4	3=	4=				
		2		6	8				

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13- 16]					Alta
					X										
										[9- 12]					Mediana

	Motivación del derecho									na							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

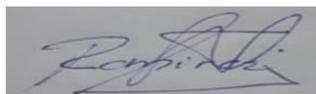
6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Declaración de compromiso ético: Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°00651-2016-0-2501-JP-FC-02). Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.



Walter Cesar Ramírez Ávila

DNI N°18204391

